

Fondo de Población de las Naciones Unidas
*Proyecto OPEC-UNFPA: “Facilitando Condiciones de Vida Saludables:
Jóvenes en Situación de Exclusión Social”*

**Marco jurídico para la prevención del VIH/SIDA con
jóvenes en Costa Rica: análisis de la legislación
costarricense sobre juventud, VIH/SIDA y migración**

Ana Elena Badilla
Consultora

Agosto 2005

CONTENIDO

Abreviaturas	3
Introducción	5
I. Antecedentes en el Ámbito Internacional	6
II. Regulaciones Legales sobre Personas Menores de Edad y Jóvenes	8
A. Marco general	9
B. Derechos específicos de las personas menores de edad.....	11
C. Derechos específicos de las personas jóvenes	12
D. Derechos relevantes en materia de salud sexual y salud reproductiva..	13
E. Derechos de las personas extranjeras menores de edad	15
F. Limitaciones a los derechos de las personas menores de edad	15
G. Deberes de las personas menores de edad	17
H. Responsabilidad penal de las personas menores de edad	18
III. Responsabilidades del Estado respecto de las personas jóvenes	21
A. Responsabilidades de las instituciones en la legislación	21
B. Políticas públicas	23
C. Mecanismos institucionales	28
D. Protección penal	34
IV. Legislación sobre VIH/SIDA	36
A. Derechos de las personas en relación con el VIH/SIDA	37
B. Obligaciones del Estado en relación con el VIH/SIDA	38
V. Regulaciones sobre Migración	41
A. Derechos las personas extranjeras	42
B. Obligaciones de las personas extranjeras	42
C. Categorías especiales de personas migrantes	43
D. Sanciones a personas extranjeras	44
E. Sanciones a otras personas.....	43
VI. Problemas Identificados	46
VII. Conclusiones	49
VIII. Recomendaciones	53
Bibliografía	57

ABREVIATURAS

CIDN	Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
CIPD:	Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo
CNA:	Código de la Niñez y la Adolescencia
CONASIDA:	Consejo Nacional de Atención Integral al VIH/SIDA
EBAIS:	Equipos Básicos de Atención en Salud
IIDH:	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
IMAS:	Instituto Mixto de Ayuda Social
LGM:	Ley General de Migración
LGPJ:	Ley General de la Persona Joven
LPISM:	Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer
MTSS:	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
OIM:	Organización Internacional para las Migraciones
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
OPEC:	Organización de Países Exportadores de Petróleo
PAIA:	Programa de Atención Integral a los Adolescentes
PPJ:	Política de la Persona Joven
PVVS:	Personas viviendo con VIH/SIDA
UNFPA:	Fondo de Población de las Naciones Unidas
VIH:	Virus de Inmunodeficiencia Humana
SIDA:	Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida
SNNUU:	Sistema de las Naciones Unidas

“En la CIPD, la Comunidad Internacional reconoció oficialmente y por primera vez, que los adolescentes tienen derechos específicos sexuales y de reproducción. Con el fin de proteger sus necesidades particulares de salud reproductiva se debe dar a los adolescentes un mayor control sobre su vida sexual y reproductiva”

Banco Interamericano de Desarrollo¹

¹ Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible, División de Desarrollo Social, Unidad de la Mujer en el Desarrollo, Notas Técnicas Salud Reproductiva, 1999, p.p. 30

INTRODUCCIÓN

El marco de cooperación de la Oficina Nacional del Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, en Costa Rica, propone como su fin, para el período 2002-2006 que: “hombres y mujeres en Costa Rica, particularmente las poblaciones en desventaja mejoren su calidad de vida en un marco de desarrollo equitativo.”

En ese marco, el Proyecto Fondo OPEC/UNFPA: “Facilitando Condiciones de Vida Saludables: Jóvenes en Situación de Exclusión Social en la Prevención del VIH/SIDA” se propone como meta: “contribuir a la disminución de la incidencia de VIH/SIDA entre jóvenes que viven en situaciones de exclusión social en las comunidades seleccionadas.”

El proyecto se lleva a cabo en la Zona Norte del país, específicamente en las comunidades de Upala, Los Chiles, Guatuso y Coopevega. Su población meta la componen mujeres y hombres jóvenes nacionales y migrantes, entre los 15 y los 24 años de edad.

Es por ello que el proyecto se propuso llevar a cabo un análisis de ese marco jurídico, integrando fundamentalmente tres áreas: juventud, VIH/SIDA y migración, las cuales constituyen los ejes centrales del trabajo que se realiza. El análisis incluye la perspectiva de género y los derechos humanos como ejes transversales y se analiza tanto los textos legales (específicos y conexos), como la implementación de las normas.

Esperamos que este estudio nos permita lograr el objetivo de contar con herramientas legales que nos permitan avanzar en el trabajo de formación y sensibilización del personal de las instituciones, así como para la capacitación y el empoderamiento de la misma población destinataria.

Además queremos con este trabajo, –y este es un objetivo fundamental-, identificar los principales vacíos y limitaciones con que cuenta el marco jurídico para el trabajo con poblaciones jóvenes nacionales y migrantes, en materia de salud sexual y salud reproductiva, a fin de proponer a los organismos correspondientes, las reformas legales y administrativas necesarias para fortalecer el marco jurídico que permita avanzar en la construcción de estilos de vida saludables y a la prevención del VIH/SIDA, con las personas jóvenes en el país.

I. Antecedentes en el ámbito internacional

En materia de prevención de VIH/SIDA, en general, existen una serie de instrumentos internacionales y documentos no vinculantes, pero que contribuyen también a crear una doctrina no solo en materia de VIH/SIDA sino además en cuanto al marco más amplio de la salud sexual y reproductiva de las personas jóvenes.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, CIPD², contiene un capítulo VI sobre el tema del crecimiento y la estructura de la población en el cual desarrolla una sección sobre los niños y los jóvenes. Plantea como objetivos la promoción de la salud, el bienestar y el potencial de todos los niños, adolescentes y jóvenes; satisfacer sus necesidades especiales, incluido el apoyo de la sociedad, la familia y la comunidad, al igual que el acceso a la educación, el empleo, la salud, la orientación y los servicios de salud reproductiva de alta calidad, y alentarlos a que continúen sus estudios.

En el Capítulo VII sobre derechos reproductivos y salud reproductiva, en la sección sobre adolescentes señala que las cuestiones relativas a la salud reproductiva y sexual en la adolescencia, en particular los embarazos no deseados, el aborto en malas condiciones (según la definición de la Organización Mundial de la Salud) y las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluido el VIH/SIDA, se abordan mediante el fomento de una conducta reproductiva y sexual responsable y sana, sin olvidar la abstinencia voluntaria, y la prestación de los servicios y la orientación apropiados para ese grupo de edad concretamente. También se intenta reducir sustancialmente todos los embarazos de adolescentes.

Agrega que los países deben asegurar que los programas y las actitudes de los proveedores de servicios de salud no limiten el acceso de los adolescentes a los servicios apropiados y a la información que necesiten. Esos servicios deben salvaguardar los derechos de los adolescentes a la intimidad, la confidencialidad, el respeto y el consentimiento basado en una información correcta. Los países, con la asistencia de la comunidad internacional, deberían proteger y promover los derechos de los adolescentes a la educación, la información y la asistencia en materia de salud reproductiva, y reducir considerablemente el número de embarazos entre las adolescentes. Se insta a los gobiernos a que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, establezcan los mecanismos apropiados para atender las necesidades especiales de los adolescentes.

Más adelante, en este mismo capítulo, una sección sobre ITS y prevención del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) recomienda que se adopten medidas encaminadas a

² La CIPD se llevó a cabo en El Cairo, en Egipto en 1994 y reunió a los gobiernos de la mayoría de países del mundo, con el fin de discutir y consensuar un programa de acción en torno a esta temática.

prevenir y reducir la incidencia de las ITS y a proporcionar tratamiento para estas, entre ellas el VIH/SIDA, y las complicaciones derivadas de ellas, como la infertilidad. Entre esas medidas se incluyen: intensificar los esfuerzos en la aplicación de programas de salud reproductiva para prevenir, diagnosticar y tratar las ITS y otras infecciones del aparato reproductor; proporcionar formación especializada a todos los proveedores de servicios de salud en materia de prevención y diagnóstico de las enfermedades de transmisión sexual y de prestación de servicios de asesoramiento al respecto, especialmente en relación con las infecciones que afectan a las mujeres y los jóvenes; velar por que la información y la orientación sobre una conducta sexual responsable y sobre la prevención eficaz de las ITS y el VIH formen parte integral de todos los servicios de salud reproductiva y sexual, y promover la utilización de preservativos de buena calidad y distribuirlos, como elementos integrantes de todos los servicios de atención de la salud reproductiva.

Finalmente, en lo que nos interesa, el Capítulo X, dedicado al análisis del tema de la migración internacional señala que la migración internacional ordenada puede tener efectos positivos en las comunidades de origen y en las de destino. En relación con las personas migrantes documentadas particularmente, insta a los gobiernos de los países de acogida a considerar la posibilidad de hacer extensivos a los migrantes documentados que satisfagan requisitos de estadía apropiados y a sus familiares, un tratamiento igual al que reciben los propios nacionales en lo que respecta al disfrute de los derechos humanos básicos; y en cuanto a -las personas migrantes indocumentadas, recuerda el derecho que tienen todos los Estados de decidir quién puede entrar y permanecer en su territorio y en qué condiciones, y se insta a los gobiernos a que ejerzan ese derecho cuidando de evitar actuaciones y políticas racistas o xenofóbicas. Se recomiendan medidas para reducir el número de migrantes indocumentados, prevenir su explotación y proteger sus derechos humanos fundamentales; prevenir el tráfico internacional de migrantes, y protegerlos contra el racismo, el etnocentrismo y la xenofobia.

II. Regulaciones Legales Sobre Personas Menores de Edad y Jóvenes

En el ámbito internacional, existen una serie de disposiciones legales estipuladas en diversos convenios internacionales ratificados por el Estado costarricense, que son aplicables a todas las personas, y por ende, a las personas jóvenes, independientemente de cualquiera otra condición, que definen el marco general de los derechos humanos que les corresponden de manera integral, indivisible e intransferible, características esenciales de los derechos humanos.

En ese marco, interesa destacar especialmente el Principio de Igualdad y No Discriminación, establecido en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y que reza : “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Disposiciones similares contiene el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 3) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José (art. 24).

Además, el instrumento internacional más relevante de tutela de los derechos de la niñez y la adolescencia, lo constituye la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada en 1989 y ratificada por Costa Rica en 1990; la cual establece los dos principios fundamentales de interpretación de la legislación en esta materia:

- a) no discriminación,
- b) interés superior del menor.

Para dar cumplimiento a estos principios, los Estados Partes deben respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia; pero además, tienen la obligación de respetar los derechos enunciados en la Convención y de asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. También deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares

La Convención establece además una serie de derechos, entre los que destacan: el derecho a buscar, recibir e impartir información (art.13), el derecho a ser protegido contra toda forma de abuso físico y mental (art. 19) a la atención y servicios en materia de planificación de la familia y el derecho al disfrute del más alto nivel de salud (art. 24) y a ser protegido contra toda forma de explotación sexual (art. 34).

En el ámbito nacional, el artículo 1 de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (N. 7142 de 1990) establece que es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos y deberes entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural, y específicamente la Ley General de la Persona Joven (N. 8261 de 2002) señala que la persona joven necesita de valores y condiciones sociales que se fundamenten en la solidaridad, igualdad y equidad y que todas las personas adolescentes son iguales ante la ley y gozan de la misma protección y garantías que las personas adultas, además de la protección especial.

La ley específica más relevante en el país es el Código Niñez y Adolescencia, el cual analizamos en detalle en la siguiente sección.

A. Marco general

Para abordar el marco general de los derechos de las personas jóvenes, es indispensable en primer lugar, plantearse y aclarar quiénes son las personas jóvenes, de acuerdo con nuestra legislación, debido a que existe una contraposición de regulaciones referidas a personas jóvenes que trataremos de aclarar, con ayuda del siguiente cuadro:

Población según edad	
Edad	Población
0 a 12 años	Niñas y niños
13 a 17 años	Adolescentes
12 a 35 años	Personas jóvenes

Para los efectos del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Aclara el Código que (art. 2), ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente.

Las disposiciones de este Código se aplicarán a toda persona menor de edad, sin distinción alguna, independientemente de la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia, de su padre, madre, representantes legales o personas encargadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del CNA, los derechos y las garantías de este grupo son de interés público, irrenunciables e intransigibles.

Interesa destacar desde este momento que este Código ampara a todas las personas menores de edad sin distinción de nacionalidad, por lo que todos los derechos aquí estipulados cobijan por igual a menores de edad nacionales y extranjeros, independientemente de su condición migratoria o la de su madre o padre.

En cuanto a las mujeres adolescentes, debemos agregar que el artículo 1° de la Ley de Protección a la Madre Adolescente, establece que para los efectos de esta Ley “se entenderá por madre adolescente la mujer menor de edad embarazada o que, sin distinción de estado civil, tenga al menos un hijo o una hija”.

Reiterando, constituye adolescente toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad (art. 2 LGPJ) y personas jóvenes: aquellas con edades comprendidas entre los doce y treinta y cinco años, llámense adolescentes, jóvenes o

adultos jóvenes; lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes en beneficio de los niños y adolescentes. Las principales disposiciones que amparan los derechos de las personas jóvenes son:

Legislación sobre Personas Menores de Edad y Jóvenes		
Ley	N.	Fecha
Código de Trabajo	2	1943
Constitución Política	--	1949
Código de Familia	5476	1973
Convención sobre los Derechos del Niño	7184	1990
Ley de Justicia Penal Juvenil	7576	1996
Ley de Pensiones Alimentarias	7654	1996
Ley contra la Violencia Doméstica	7586	1996
Ley Orgánica del PANI	7648	1997
Ley General de Protección a la Madre Adolescente	7735	1998
Código de la Niñez y la Adolescencia	7739	1998
Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad	7899	1999
Ley de Paternidad Responsable	8101	2001
Ley General de la Persona Joven	8261	2002

De acuerdo con lo establecido en nuestra Constitución Política, constituyen derechos y garantías individuales, aplicables a todas las personas y por tanto también a las personas jóvenes los siguientes:

- Libertad (art. 20)
- Inviolabilidad de la vida (art. 21)
- Libertad de tránsito (art. 22)
- Inviolabilidad del domicilio (art. 23)
- Intimidad y secreto de las comunicaciones (art. 24)
- Asociación para fines lícitos (art. 25)
- Reunión pacífica y sin armas (art. 26)
- Libertad de petición y obtener pronta respuesta (art. 27)
- Libertad de opinión (art. 28)
- Libertad de expresión (art. 29)
- Libre acceso a la información pública (art. 30)
- Igualdad ante la ley (art. 33)
- No retroactividad de la ley en perjuicio (art. 34)
- Garantías judiciales (arts. 36 a 44 y 48 a 49)
- Inviolabilidad de la propiedad (art. 45)
- Propiedad intelectual (art. 47).

Y constituyen derechos y garantías sociales las siguientes:

- Bienestar (art. 50)
- Ambiente sano y ecológicamente equilibrado (art. 50)
- Protección de la familia (art. 51)
- Igualdad de derechos de los cónyuges (art. 52)
- Protección especial de la persona menor (art. 55)
- Trabajo (art. 56)
- Garantías laborales (arts. 57 a 72)
- Seguro Social (art. 73).

B. Derechos específicos de las personas menores de edad

Según el Código de la Niñez y la Adolescencia, son derechos de las personas menores de edad:

Derechos de las personas menores de edad	
Derecho	Contenido
Vida	Derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción.
Protección estatal	Protección por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral.
Libertad	Tener sus propias ideas, creencias y culto religioso y ejercerlo. Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela.
Libre tránsito	Permanecer en el país, transitar por sitios públicos y espacios comunitarios y recrearse.
Libre asociación	Asociarse libremente con otras personas con cualquier fin lícito.
Protección contra el peligro grave	Buscar refugio, auxilio y orientación cuando la amenaza de sus derechos conlleve grave peligro para su salud física o espiritual; asimismo, de obtener, de acuerdo con la ley, la asistencia y protección adecuadas y oportunas de las instituciones competentes.
Información	Obtener la información, sin importar su fuente y modo de expresión, en especial la que promueva su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
Identidad	Derecho a un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad.
Integridad	Respeto a su integridad física, psíquica y moral. Comprende la protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.
Privacidad	No ser objeto de injerencia en su vida privada, familia, domicilio y correspondencia.
Honor	Protección de su honor y reputación.
Imagen	Prohibición de publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en

	imágenes o fotografías que les atribuyan hechos delictivo o de contravención o riñan con la moral o las buenas costumbres. Prohibición de la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificarle como autora o víctima de un hecho delictivo, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad pública.
Vida familiar	Conocer a su padre y madre; asimismo, a crecer y desarrollarse a su lado y ser cuidadas por ellos. Permanecer en su hogar del cual no podrán ser expulsadas ni impedidas de regresar a él.
Educación en el hogar	Crecer y ser educadas en el seno de una familia; siempre se les asegurarán la convivencia familiar y comunitaria.
Permanencia con la familia	no podrán ser separados de su familia, salvo en circunstancias especiales establecidas por la ley
Prestación alimentaria	a) Gastos extraordinarios por concepto de educación, derivados directamente del estudio o la instrucción del beneficiario. b) Gastos médicos extraordinarios, de necesidad notoria y urgente. c) Sepelio del beneficiario. d) Cobro del subsidio prenatal y de lactancia. e) Gastos por terapia o atención especializada, en casos de abuso sexual o violencia doméstica.
Salud	Atención médica directa y gratuita por parte del Estado, seguridad social y vacunación
Educación	Recibir educación orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades. Educación preescolar, general básica y diversificada gratuitas, obligatorias y costeadas por el Estado. Atención especial en los centros educativos a las personas con un potencial intelectual superior al normal o con algún grado de discapacidad.
Cultura, recreación y deporte.	Lugar y participar en actividades recreativas, deportivas y culturales.
Trabajo	Derecho de las personas adolescentes mayores de quince años a trabajar. Si trabajan en relación de dependencia tendrán derecho a la seguridad social y al seguro por riesgos del trabajo.
Acceso a la Justicia	Denunciar una acción cometida en su perjuicio y a ejercer las acciones civiles correspondientes. Participación directa en los procesos y procedimientos establecidos en este Código y se escuchará su opinión al respecto. Ser escuchadas en su idioma y que su opinión y versiones sean consideradas en la resolución que se dicte. Contar con un traductor o intérprete y seleccionarlo cuando sea necesario. Acudir a las audiencias en compañía de un trabajador social, un psicólogo o cualquier otro profesional similar o una persona de su confianza.

C. Derechos específicos de las personas jóvenes

La Ley General de la Persona Joven establece que toda persona joven será sujeto de derechos; gozará de todos los inherentes a la persona humana garantizados en la Constitución Política de Costa Rica, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y en la legislación especial sobre el tema (art. 4). Específicamente, la Ley hace referencia a los siguientes derechos:

Derechos de las Personas Jóvenes
El derecho al desarrollo humano de manera integral.
El derecho a la participación , formulación y aplicación de políticas que le permitan integrarse a los procesos de toma de decisión en los distintos niveles y sectores de la vida nacional, en las áreas vitales para su desarrollo humano.
El derecho al trabajo , la capacitación, la inserción y la remuneración justa.
El derecho a la salud , la prevención y el acceso a servicios de salud que garanticen una vida sana.
El derecho a la recreación , por medio de actividades que promuevan el uso creativo del tiempo libre, para que disfrute de una vida sana y feliz.
El derecho a tener a su disposición, en igualdad de oportunidades, el acceso al desarrollo científico y tecnológico .
El derecho a una educación equitativa y de características similares en todos los niveles.
El derecho a la diversidad cultural y religiosa.
El derecho a la atención integral e interinstitucional de las personas jóvenes, por parte de las instituciones públicas y privadas, que garanticen el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a la persona joven.
El derecho a la cultura y la historia como expresiones de la identidad nacional y de las correspondientes formas de sentir, pensar y actuar, en forma individual o en los distintos grupos sociales, culturales, políticos, económicos, étnicos, entre otros.
El derecho a convivir en un ambiente sano y participar de las acciones que contribuyan a mejorar su calidad de vida.
El derecho de las personas jóvenes con discapacidad a participar efectivamente.

Debemos recordar que las personas adolescentes gozan además de los derechos contemplados en el CNA.

D. Derechos relevantes en materia de salud sexual y salud reproductiva

En el marco de la prevención del VIH/SIDA, interesa destacar algunos derechos que consideramos relevantes a efectos de hacer efectiva esa labor.

En primer lugar, el **derecho a la información**. Al respecto, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (art. 17) señala que, los Estados Partes, y Costa Rica es uno

de ellos, reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Las personas menores de edad tienen también el **derecho a la seguridad social**. El artículo 42 del CNA señala que, cuando no las cobijen otros regímenes, disfrutarán de este derecho por cuenta del Estado. Esto incluye nacionales o extranjeros. Por no hacer distinción la ley, debe entenderse que cubre a extranjeros tanto en situación regular como irregular.

De acuerdo con el Código de la Niñez y la Adolescencia, (art. 41), las personas menores de edad gozarán de **atención médica directa y gratuita por parte del Estado**. Los centros o servicios públicos de prevención y atención de la salud quedarán obligados a prestar, en forma inmediata, el servicio que esa población requiera sin discriminación de raza, género, condición social ni nacionalidad. No podrá aducirse ausencia de sus representantes legales, carencia de documentos de identidad, falta de cupo ni otra circunstancia.

En relación con las **niñas y adolescentes embarazadas** (art. 50 CNA), los centros públicos de salud deben brindarles los servicios de información materno-infantil, el control médico durante el embarazo para ella y el feto (llamado “nasciturus”), la atención médica del parto y, en caso de que sea necesario, los alimentos para completar su dieta y la del niño o niña durante el período de lactancia.

Las niñas o adolescentes embarazadas tendrán además, derecho a recibir un trato digno y respetuoso en los servicios de salud, particularmente en la atención médica u hospitalaria. En situaciones especiales de peligro para su salud o la del feto, tendrá derecho a atención de preferencia.

Expresamente, se prohíbe a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las estudiantes (art. 70 CNA). El Ministerio de Educación Pública debe desarrollar un sistema que permita la continuidad y el fin de los estudios de niñas o adolescentes embarazadas. Además, se prohíbe cesar o discriminar a las adolescentes embarazadas o lactantes (art. 93 CNA).

Las instituciones oficiales y privadas, así como los empleadores deben garantizar a las madres menores de edad, las condiciones adecuadas para la lactancia materna, según lo establece el artículo 52 del Código de la Niñez. El incumplimiento de esta norma será sancionado como infracción a la legislación laboral, según lo previsto en el artículo 611 y siguientes del Código de Trabajo.

En relación con el VIH/SIDA, salvo criterio médico en contrario, la Caja Costarricense de Seguro Social **garantizará a la madre portadora del VIH, el tratamiento médico** existente, con el fin de evitar el contagio del feto. Asimismo, toda persona menor de edad portadora del VIH o enferma de SIDA tendrá derecho a que la Caja le brinde asistencia médica, psicológica y, en general, el tratamiento que le permita aminorar su padecimiento y aliviar, en la medida de lo posible, las complicaciones producidas por esta enfermedad (art. 53 CNA).

E. Derechos de personas extranjeras menores de edad

Además de **todos los derechos ya señalados**, que en virtud del principio de no discriminación, amparan a las personas menores de edad extranjeras, existen algunas disposiciones específicas que tienden a resguardar estos mismos derechos.

Para los efectos de ingreso y permanencia de las personas extranjeras menores de edad, el artículo 17 del Código de la Niñez y la adolescencia señala que, la aplicación de la legislación migratoria vigente será valorada por las autoridades administrativas competentes, en resguardo del interés propio de este grupo, a fin de garantizar condiciones que procuren el **respeto de sus derechos en un ambiente físico, social y mental sano**.

Se prohíbe además, practicar o promover, en los centros educativos, todo tipo de discriminación por género, edad, raza u origen étnico o nacional, condición socioeconómica o cualquier otra que viole la dignidad humana (art. 69 CNA).

F. Limitaciones a los derechos de las personas menores de edad

Existen una serie de limitaciones establecidas expresamente por ley, a los derechos de las personas menores de edad, que es necesario indicar, para determinar su alcance real y poder arribar a conclusiones sobre las posibilidades del trabajo de prevención de VIH/SIDA con personas jóvenes menores de edad. Algunas de ellas no están relacionadas específicamente con el campo de la salud, pero las incluimos para poder tener claro el panorama de las restricciones legales y no extenderlas a ámbitos en los cuales estas no operan.

a) Limitaciones al libre tránsito

En virtud del artículo 15 del CNA, toda persona menor de edad tendrá el derecho de permanecer en el país, transitar por sitios públicos y espacios comunitarios y recrearse sin más restricciones que las dispuestas en este Código y cualquier otra disposición legal, como las derivadas del ejercicio de la autoridad parental y las obligaciones escolares de

los estudiantes. Las salidas del país de las personas menores de edad serán controladas por la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública.

b) Vacunación obligatoria

Las personas menores de edad deberán ser vacunadas contra las enfermedades que las autoridades de salud determinen, y es obligación de la Caja Costarricense de Seguro Social, suministrar y aplicar las vacunas. Solo por razones médicas, se autorizaran excepciones para aplicar las vacunas, por parte del personal de salud correspondiente.

El padre, la madre, los representantes legales o las personas encargadas serán responsables de que la vacunación obligatoria de las personas menores de edad a su cargo se lleve a cabo oportunamente (art. 43 CNA).

c) Limitaciones al derecho al trabajo

Se prohíbe el trabajo de las personas menores de quince años (art. 92 CNA). Quien por cualquier medio constate que una de ellas labora, violando esta prohibición, deberá poner este hecho en conocimiento del Patronato Nacional de la Infancia, PANI, a fin de que adopte las medidas adecuadas para que esta persona cese sus actividades laborales y se reincorpore al sistema educativo.

Cuando el Patronato determine que las actividades laborales de las personas menores de edad se originan en necesidades familiares de orden socioeconómico, deberá gestionar ante el Instituto Mixto de Ayuda Social, IMAS y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, MTSS, las medidas pertinentes para proveer de la asistencia necesaria al núcleo familiar.

El Estado reconoce el derecho de las personas adolescentes mayores de quince años a trabajar con las restricciones que impone el Código de la Niñez, los convenios internacionales y la ley. Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral conlleve riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental y emocional o cuando perturbe la asistencia regular al centro educativo (art. 78 CNA).

d) Limitaciones a la libre asociación

Toda persona menor de edad tendrá el derecho de asociarse libremente con otras personas con cualquier fin lícito, salvo fines políticos y los que tuvieran por único y exclusivo el lucro. Por sí mismos, los adolescentes mayores de quince años podrán constituir, inscribir y registrar asociaciones -como las autorizadas en este artículo- y realizar los actos vinculados estrictamente con sus fines. En ellas, tendrán voz y voto y podrán ser miembros de los órganos directivos. Para que estas asociaciones puedan obligarse patrimonialmente, deberán nombrar a un representante legal con plena capacidad civil, quien asumirá la responsabilidad que pueda derivarse de esos actos (art. 18 CNA).

e) Limitaciones al derecho al voto

Según lo estipulado en el artículo 90 de la Constitución Política, la ciudadanía formal se adquiere con la mayoría de edad, o sea, al cumplirse los 18 años, por lo que las personas menores de esa edad, no pueden ejercer el derecho al voto.

G. Deberes de las personas menores de edad

En el ejercicio de libertades y derechos, las personas menores de edad estarán obligadas a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público. En particular, deben cumplir con los siguientes deberes (art. 11 CNA):

- a) Honrar a la Patria y sus símbolos.
- b) Respetar los derechos y las garantías de las otras personas.
- c) Honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.
- d) Ejercer activamente sus derechos y defenderlos.
- e) Cumplir sus obligaciones educativas.
- f) Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- g) Conservar el ambiente.

Además, según el artículo 72 del CNA, son deberes de las personas menores de edad que se encuentren en el sistema educativo:

- a) Asistir regularmente a lecciones.
- b) Respetar y obedecer a sus maestros y superiores.
- c) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias del sistema.
- d) Participar activamente en el proceso educativo. Para ello, cumplirán con los requisitos académicos y disciplinarios dispuestos, en forma responsable, dedicada y con pleno aprovechamiento de las oportunidades que se le ofrezcan.
- e) Brindar, los estudiantes de la educación diversificada, un servicio a su comunidad durante ocho horas por mes, como mínimo, mediante programas que cada centro educativo desarrolle para tal efecto, conforme a los lineamientos que emita el Ministerio de Educación Pública. Este servicio será requisito para optar al título de bachiller en enseñanza media.

H. Responsabilidad penal de las personas menores de edad

La Ley de Justicia Penal Juvenil, N. 7576 de 1996, establece que son sujetos de esta ley, todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales. Se aplica incluso a todos los menores de edad que, en el transcurso del proceso, cumplan con la mayoría penal (17 años) y cuando estos sean acusados después de haber cumplido la mayoría penal, siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta ley.

Para su aplicación, la ley diferencia en cuanto al proceso, las sanciones y su ejecución entre dos grupos: a partir de los doce años de edad y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince años de edad y hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad.

La Ley establece la presunción de minoridad que consiste en que, en los casos en que por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona, presumiblemente menor de dieciocho años, esta será considerada como tal y quedará sujeta a sus disposiciones.

Los principios rectores de esta ley son: la protección integral de la persona menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. Se dice que el Estado, en asocio con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, promoverá tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.

Se establece que el proceso penal juvenil tiene el propósito de establecer la existencia de un hecho delictivo, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, busca la reinserción del menor de edad en su familia y en la sociedad, según los principios rectores de esta ley y señala los procedimientos a seguir en estos casos, estableciendo la posibilidad de la conciliación

Señala la ley que los menores de edad a quienes se les atribuya la comisión o participación en un delito o contravención, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba y a interponer recursos, así como a que se motive la sanción que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente ley.

Se establecen además, un conjunto de derechos y garantías fundamentales, indicándose que desde el inicio de la investigación policial y durante la tramitación del proceso judicial, a los menores de edad les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos; además, las que les correspondan por su condición especial. Esas garantías específicas son:

- **Derecho a la igualdad y a no ser discriminados:** durante la investigación policial, el trámite del proceso y la ejecución de las sanciones, se les respetará a los menores de edad el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo.
- **Principio de justicia especializada:** la aplicación de esta ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de menores.
- **Principio de legalidad:** ningún menor de edad podrá ser sometido a un proceso por un hecho que la ley penal no tipifica como delito ni contravención. Tampoco podrá ser sometido a sanciones que la ley no haya establecido previamente.
- **Principio de lesividad:** ningún menor de edad podrá ser sancionado si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.
- **Presunción de inocencia:** los menores de edad se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por medios establecidos en esta ley u otros medios legales, la culpabilidad en los hechos que se les atribuyen.
- **Derecho al debido proceso:** a los menores de edad se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso como al imponerles una sanción.
- **Derecho de abstenerse de declarar:** ningún menor de edad estará obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales, inclusive hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- **Principio de "Non bis in idem":** ningún menor de edad podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se acusen nuevas circunstancias.
- **Principio de aplicación de la ley y la norma más favorable:** cuando a un menor de edad puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.
- **Derecho a la privacidad:** los menores de edad tendrán derecho a que se les respeten su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un menor de edad sometido a proceso.
- **Principio de confidencialidad:** serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por menores sometidos a esta ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del menor de edad.
- **Principio de inviolabilidad de la defensa:** los menores de edad tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación policial y hasta que cumplan con la sanción que les sea impuesta.
- **Derecho de defensa:** los menores de edad tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto les sea contrario. En ningún caso podrá juzgárseles en ausencia.
- **Principio del contradictorio:** los menores de edad tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos

del contrario. Lo anterior está garantizado por la intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso.

- **Principio de racionalidad y proporcionalidad:** las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la infracción o el delito cometido.
- **Principio de determinación de las sanciones:** no podrán imponerse, por ningún tipo de circunstancia, sanciones indeterminadas. Lo anterior no excluye la posibilidad de que el menor de edad sea puesto en libertad antes de tiempo.
- **Internamiento en centros especializados:** en caso de ser privados de libertad, de manera provisional o definitiva, los menores de edad tendrán derecho a ser ubicados en un centro exclusivo para menores de edad; no en uno para personas sometidas a la legislación penal de adultos. De ser detenidos por la policía administrativa o judicial, esta destinará áreas exclusivas para los menores y deberá remitirlos cuanto antes a los centros especializados.

Las sanciones aplicables a las personas menores de edad pueden ser:

- a) Sanciones socio-educativas:
 1. Amonestación y advertencia.
 2. Libertad asistida.
 - 3.- Prestación de servicios a la comunidad.
 4. Reparación de los daños a la víctima.

- b) Órdenes de orientación y supervisión:
 1. Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
 2. Abandonar el trato con determinadas personas.
 3. Eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados.
 4. Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
 5. Adquirir trabajo.
 6. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito.
 7. Ordenar el internamiento del menor de edad o el tratamiento ambulatorio en un centro de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

- c) Sanciones privativas de libertad:
 1. Internamiento domiciliario.
 2. Internamiento durante tiempo libre.
 3. Internamiento en centros especializados.

III. Responsabilidades del Estado respecto de la Población Joven

Las instituciones del Estado tienen un conjunto de responsabilidades, con respecto a la población joven, incluidos los y las adolescentes, algunas de ellas establecidas en la legislación, y otras en las políticas públicas. En términos generales, esas responsabilidades corresponden con la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes.

A. Responsabilidades de las instituciones en la legislación

El Estado deberá garantizarles a las personas jóvenes las condiciones óptimas de salud, trabajo, educación y desarrollo integral y asegurarles las condiciones que establece esta Ley. En esa tarea participarán plenamente los organismos de la sociedad civil que trabajen en favor de la juventud, así como los representantes de los jóvenes (art. 5 LGPJ).

Los artículos 6 y 7 de la Ley de la Persona Joven, señalan las principales responsabilidades del Estado con las personas jóvenes, algunas de las cuales están directamente relacionadas con su salud.

Deberes del Estado Respecto de las Personas Jóvenes	
Salud (art. 6 LGPJ)	a) Brindar atención integral en salud, mediante programas de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación que incluyan, como mínimo, fármaco-dependencia, nutrición y psicología. b) Fomentar la permanencia de las personas jóvenes en su núcleo familiar y comunitario, mediante la capacitación en todos los niveles. c) Promover medidas de apoyo para las personas jóvenes con discapacidad, sus familiares y los voluntarios que los atienden.
Trabajo (art. 6 LGPJ)	d) Organizar a las personas jóvenes en grupos productivos de diferente orden. e) Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos. f) Asesorar a las personas jóvenes para que puedan tener acceso a fuentes blandas de financiamiento. g) Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo. h) Impulsar campañas para promover la inserción laboral de las personas jóvenes en los sectores públicos y privados.

Educación (art. 6 LGPJ)	<p>i) Estimular a las personas jóvenes para que participen y permanezcan en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, para-universitaria y universitaria.</p> <p>j) Crear cursos libres en los centros de educación superior programados para los beneficiarios de esta Ley y dirigidos a ellos.</p> <p>k) Formular programas educativos especializados en la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de las personas con adicciones.</p> <p>l) Formular programas educativos especializados en estimular la expansión del desarrollo científico y tecnológico.</p> <p>m) Establecer campañas nacionales para estimular el conocimiento y la promoción de la cultura propia y de los valores y actitudes positivos para el desarrollo nacional.</p> <p>n) Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes.</p> <p>ñ) Procurar que en todos los niveles los programas educativos se adecuen a las necesidades de la oferta laboral y las necesidades de desarrollo integral del país.</p>
Coordinación entre las instituciones (art. 7)	Todas las instituciones públicas del Estado deberán coordinar, con el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, la ejecución plena de los deberes aquí establecidos, los objetivos de la ley, así como las políticas que se determinen.
Coordinación con la sociedad civil (art. 9)	El Estado y la sociedad civil, con la participación de las personas jóvenes, coordinará una política integral y permanente, así como planes y programas que contribuyan a la plena integración social, económica, cultural y política de la persona joven, por medio de estrategias claras, oportunas y precisas.

En virtud de lo establecido en el artículo 44 del Código de la Niñez y la Adolescencia, son obligaciones del Ministerio de Salud, en relación con la salud de las personas menores de edad, las siguientes:

- a) Asegurar la atención integral de este grupo, procurando la participación activa de la familia y la comunidad.
- b) Garantizar el acceso a los servicios de atención médica de calidad, especializados en niños y adolescentes.
- c) Garantizar la creación y el desarrollo de los programas de atención y educación integral dirigidos a las personas menores de edad, incluyendo programas sobre salud sexual y reproductiva.
- d) Promover, por los medios más adecuados, políticas preventivas permanentes contra el abuso y la violencia que se suscitan en el seno familiar, comunitario, social, educativo y laboral.
- e) Fomentar la lactancia materna en los hospitales públicos y privados, así como divulgar ampliamente sus ventajas.
- f) Adoptar las medidas que garanticen el desarrollo de las personas menores de edad en un medio ambiente sano.

- g) Garantizar programas de tratamiento integral para las adolescentes, acerca del control prenatal, perinatal, postnatal y psicológico.
- h) Promover, por los medios más adecuados, políticas preventivas permanentes contra el consumo de drogas y crear centros especializados para atender y tratar a las personas menores de edad adictas y a las que padezcan trastornos emocionales.

La Ley General de Protección a la Madre Adolescente también establece una serie de responsabilidades a cargo de las instituciones de salud, que tienden a garantizar los derechos de este sector de población. El artículo 9 de esta ley indica que las clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social y los centros de salud, deberán:

- a) Elaborar programas de atención integral para las madres adolescentes, con la supervisión del Consejo interinstitucional de atención a la madre adolescente.
- b) Brindar asistencia gratuita, prenatal y posnatal, a las madres adolescentes.
- c) Desarrollar programas de formación y orientación tendientes a sensibilizar a las madres adolescentes y sus familias acerca de las implicaciones de su maternidad.
- d) Impartir cursos informativos de educación sexual dirigidos a las madres adolescentes, con el propósito de evitar la posibilidad de otro embarazo no planeado.
- e) Brindarles a las madres adolescentes, por medio del servicio social, insumos importantes que les permitan criar y educar adecuadamente a sus hijos.

B. Políticas Públicas

Existen en el país, una gran cantidad de políticas directa o indirectamente relacionadas con la población joven, algunas de las cuales incluso han sido adoptadas por vía de legislación; así como una serie de organismos creados para llevar a cabo estas políticas, las cuales analizaremos a continuación.

Según el **Plan Nacional de Desarrollo**, para el período 2002-2006, los principales retos del país en materia de juventud son: el embarazo adolescente y la explotación sexual comercial.

Señala el plan que: “El embarazo en las adolescentes es un problema creciente. En el año 2001, un 20,2% de los partos ocurrieron en mujeres menores de 19 años, en cifras absolutas representan a 14.860 adolescentes; el 80% de ellas están fuera de matrimonio. En términos geográficos, Limón, Puntarenas y Guanacaste son las provincias con una mayor incidencia en esta problemática.”

Agrega además que: “Datos suministrados por el Programa de Atención Integral al Adolescente (PAIA) señalan que en el año 2001, la mortalidad infantil para este grupo

presentó una tasa de 15 por mil, mientras que el promedio nacional fue de 12,6 por mil; en términos porcentuales significa que el 25% de las muertes de niños o niñas ocurren en adolescentes.”

Por ello, se propone como objetivos: reducir la incidencia de embarazos en las adolescentes y erradicar la explotación sexual comercial.

En materia de juventud, para responder a los retos relacionados con la salud se plantean las siguientes acciones: el establecimiento de programas diferenciados e integrados de salud sexual reproductiva para adolescentes en todos los establecimientos de salud, cuya meta es que el 75% de los EBASIS, al 2006, se encuentren desarrollando programas referidos a ese tópico; y la creación del Programa de atención especializada a madres adolescentes y promover estilos de vida saludables cuyo objetivo específico es: “Ofrecer atención especializada a todas las adolescentes embarazadas, incluyendo su asistencia a grupos especializados de preparación psicofísica al parto.”, a cargo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

En materia de **políticas nacionales sobre educación**, el artículo 58 del Código de la Niñez y la Adolescencia indica que, en el diseño de las políticas educativas nacionales, el Estado deberá:

- a) Garantizar educación de calidad e igualdad de oportunidades para las personas menores de edad.
- b) Fomentar los niveles más elevados del conocimiento científico y tecnológico, la expresión artística y cultural y los valores éticos y morales.
- c) Favorecer el acceso temprano a la formación técnica, una vez concluido el segundo ciclo de la educación general básica.
- d) Promover y difundir los derechos de las personas menores de edad.
- e) Estimular en todos los niveles el desarrollo del pensamiento autónomo, crítico y creativo, respetando la iniciativa y las características individuales del alumnado.
- f) Propiciar la inclusión, en los programas educativos, de temas relacionados con la educación sexual, la reproducción, el embarazo en adolescentes, las drogas, la violencia de género, las enfermedades de transmisión sexual, el SIDA y otras dolencias graves.

El artículo 78 de la Constitución Política establece que la educación preescolar y la general básica son obligatorias, gratuitas y costeadas por el Estado; además el ciclo diversificado es gratuito y costado por el Estado. Establece que el Estado deberá destinar al menos el 6% del Producto Interno Bruto en el financiamiento de la educación pública.

Con el propósito de mejorar el desarrollo educativo actual y abrir oportunidades para los que han quedado excluidos por distintas razones, el **Plan Nacional de Educación 2002-2006**, propone metas en cuatro ejes de desarrollo educativo:

- e) Desarrollo de oportunidades educativas que permitan el acceso, la permanencia y el éxito escolar en igualdad de condiciones.
- f) Potenciar los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes de los estudiantes en aras de fortalecer el desarrollo integral que le permitan el equilibrio entre lo cognoscitivo, lo emocional y lo ambiental, para alcanzar una sana y responsable convivencia.
- g) Fortalecer los mecanismos de integración y pertinencia entre las ofertas educativas tendientes a la formación técnica y los requerimientos y necesidades del desarrollo económico nacional y local.
- h) Mejoramiento de la gestión del MEP mediante el logro de la eficiencia administrativa, la transparencia de los procesos y la asignación de recursos, la racionalidad y la optimización de los recursos.

Para el logro de estas metas, propone veinte políticas, entre las que destacan:

1. Fortalecimiento de las ofertas educativas abiertas y flexibles que permiten la combinación del estudio y el trabajo de los jóvenes y adultos.
2. Fortalecimiento de los programas educativos que tiendan a promover la educación inclusiva de las personas con necesidades educativas especiales.
3. Garantizar a la población escolar y estudiantil en condiciones de pobreza y pobreza extrema, los beneficios de los programas de equidad.
4. Incorporación en los procesos y contenidos educativos las diferentes perspectivas del desarrollo humano.
5. Prevención y atención de las situaciones de violencia en y desde los centros educativos.
6. Formación con sentido de responsabilidad y solidaridad ante los deberes con la sociedad.
7. Protección y valoración del ambiente y uso racional de los recursos naturales.
8. Propuesta curricular de la formación técnica congruente con las necesidades del sistema productivo y laboral en el ámbito nacional y local.
9. Oportunidades de formación técnica en la educación nocturna y académica diurna
10. Equidad de género en la formación técnica.
11. Oportunidades de formación técnica a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

En julio del 2001, el Consejo Superior de Educación aprobó la **Política de Educación para la Sexualidad Humana**. La política contiene seis ámbitos: currículo, evaluación, capacitación y actualización, administración, participación de la familia y articulación de esfuerzos nacionales.

En cuanto a currículo, señala que la educación de la expresión de la sexualidad humana será parte integrante del currículo escolar, la cual debe reflejarse en todos los procesos de planificación, ejecución y evaluación en los niveles nacional, regional, circunvalar e institucional, así como en todos los ciclos y modalidades del sistema educativo. Indica

además que esta debe integrarse en forma transversal a los programas de estudio, mediante los objetivos, contenidos, estrategias metodológicas y evaluativas pertinentes.

Señala que la temática y los contenidos de la educación de la sexualidad se articularán en grandes núcleos generadores relacionados con las etapas de desarrollo de las y los educandos, los niveles educativos y los ciclos, los cuales deben destacar y fortalecer los principios rectores de esta política.

Según lo establece esta política, corresponde al Ministerio de Educación Pública la rectoría en la definición, diseño y producción de los materiales para el apoyo pedagógico para la educación de la expresión de la sexualidad humana que se realice en todos los centros educativos públicos del país e indica que cualesquiera otros textos educativos o materiales didácticos que se elaboren por personas u organizaciones ajenas al Ministerio de Educación Pública, con el fin de ser utilizados en los centros educativos públicos en la educación de sexualidad humana, requieren ser previamente conocidos y autorizados por el Consejo Superior de Educación.

Indica la política que corresponde al Ministerio de Educación Pública planificar, ejecutar y evaluar las tareas de capacitación y de actualización de su personal docente, técnico-docente y administrativo en materia de educación de la expresión de la sexualidad humana, la cual debe abarcar cuatro aspectos:

- un enfoque integral de la educación de la expresión de la sexualidad humana en el currículo,
- la transversalidad de la educación de la expresión de la sexualidad humana y sus manifestaciones, según las diferentes etapas del desarrollo de los educandos y en los contextos socioculturales,
- metodologías participativas para el abordaje dialógico de la educación de la sexualidad humana en el aula, con apertura y flexibilidad hacia las iniciativas e intereses de los niños, las niñas y los jóvenes; todo ello en el contexto de los valores fundamentales sobre la vida, el respeto, el amor y la familia.
- estrategias para la incorporación activa de la familia, la comunidad escolar y otros actores de la sociedad en la educación de la expresión de la sexualidad humana.

Establece que todas las instituciones educativas del país que ofrecen programas de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Diversificada, ejecutarán acciones curriculares relacionadas con la educación de la expresión de la sexualidad humana.

Como instrumento central para la ejecución de esta política en el Ministerio de Educación Pública se crea, en la División de Desarrollo Curricular, el Departamento de Educación Integral de la Sexualidad Humana como instancia asesora, coordinadora y ejecutora de las acciones, las que debe cumplir con estricto respeto a lo que establece esta política

educativa, los principios rectores, objetivos, definiciones y estrategias establecidas en la misma política.

Destaca que la educación de la sexualidad humana – como toda otra educación – es un derecho y un deber primario de la familia. Sin embargo –señala-, deben reconocerse claramente las dificultades y, con suma frecuencia, la imposibilidad real de padres y madres de participar plenamente en la educación suplementaria que sus hijos reciben fuera de casa. Por ello, se reivindica y garantiza su derecho, no solo a ser debidamente informados sobre los principios, objetivos, estructura, estrategias didácticas y contenidos de los programas que en el campo de la educación de la sexualidad humana se lleven a cabo en los centros educativos, sino a participar activamente en su ejecución y seguimiento. Por ello –indica-, los padres, las madres y los adultos significativos tienen derecho a recibir capacitación y actualización por parte del Estado, la Iglesia, las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación social y la sociedad civil, para cumplir con su papel como educadores iniciales de la expresión de la sexualidad humana.

Finalmente, tenemos la **Política Pública de la Persona Joven**. Esta política, aprobada en octubre del año 2003, tiene una característica muy novedosa que consiste en que su aprobación la hace la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven; o sea, la política no es aprobada por el Viceministro de la Juventud o por el Presidente de la República, sino por un órgano colegiado constituido por representantes de los comités cantonales de la persona joven y de algunas otras agrupaciones de jóvenes, entre las que destacan partidos políticos, universidades y diversos grupos étnicos.

Su objetivo general es: “Crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio de los derechos y de la ciudadanía de las personas jóvenes, el desarrollo de sus potencialidades y su aporte al desarrollo nacional.” Se establecen a demás, una serie de derechos específicos, destinados a garantizar el respeto de los derechos de las personas jóvenes, estipulados en la ley respectiva.

En materia de salud, el tercer componente de la política está centrado en primer término en la promoción y el desarrollo de habilidades, prácticas y condiciones saludables, en segundo lugar en la prevención de acciones que pueden devenir en riesgos y por último en la parte curativa. Este componente contempla dos objetivos específicos:

- a) Garantizar el derecho a la salud integral de las personas jóvenes sin distinción alguna, promoviendo prácticas sociales, comunales e individuales que estimulen un equilibrio dinámico en la salud y fomenten prácticas que la enriquezcan, para contribuir con el desarrollo humano integral y la calidad de vida.
- b) Garantizar los mecanismos de acceso e información de las personas jóvenes a servicios integrales de salud y bienestar de calidad, que permitan un óptimo desarrollo físico, mental, sexual, socioambiental y espiritual sin distinción ninguna.

Uno de los subcomponentes específicos de la política en materia de salud sexual y reproductiva es la promoción de acciones de articulación para fortalecer servicios integrales de educación de la sexualidad y afectividad, enfatizando en el ejercicio de los derechos sexuales de las personas jóvenes, los cuales incluyen el acceso a la información y el conocimiento, la toma de decisiones para una sexualidad responsable y sana, contemplando las diferencias en la orientación sexual y adecuándolos a la realidad de las personas jóvenes.

Otro es el fomento de estrategias de prevención de las ITS/VIH/ SIDA dentro de un marco de promoción de la salud integral de las personas jóvenes; inclusión de acciones de promoción, educación e información dirigidas al trato con equidad y no discriminatorio de las personas jóvenes que viven con VIH/SIDA

C. Mecanismos institucionales

Entre los mecanismos institucionales existentes, encargados de la aplicación del marco legal y político dirigido a la población joven, podemos destacar los siguientes: Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente, Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema Nacional de Juventud, Viceministerio de la Juventud, Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, Comités Cantonales de la Persona Joven y la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.

El **Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia**, adscrito al Poder Ejecutivo, constituye un espacio de deliberación, concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones representativas de la comunidad relacionadas con la materia. Sus funciones son:

- a) Coordinar la acción interinstitucional e intersectorial en la formulación de las políticas y la ejecución de los programas de prevención, atención y defensa de los derechos de las personas menores de edad.
- b) Conocer y analizar los planes anuales operativos de cada una de las instituciones públicas miembros del Consejo, con el fin de vigilar que al formularlos se considere el interés superior de las personas menores de edad.
- c) Conocer y analizar los informes de seguimiento y evaluación elaborados por el Patronato Nacional de la Infancia, en cumplimiento del inciso d) del artículo 4 de su Ley Orgánica.
- d) Evaluar los informes presentados por el Patronato Nacional de la Infancia y emitir las recomendaciones pertinentes a las instituciones que correspondan y divulgarlos por los medios más apropiados.

- e) Someter a discusión nacional el estado anual de los derechos de la niñez y la adolescencia. Este estudio y los resultados de su discusión y consulta deberán ser tomados en cuenta por las instituciones, en sus actividades de planificación anual.
- f) Conocer y aprobar los informes de las comisiones especiales de trabajo, que se constituyan en él y emitir las recomendaciones necesarias para las instituciones pertinentes.
- g) Solicitar la asistencia técnica y financiera de organismos nacionales e internacionales de cooperación.
- h) Promover convenios de cooperación entre las instituciones públicas o entre estas y las privadas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- i) Dictar los reglamentos internos para funcionar.

Además, el Código de la Niñez y la Adolescencia (art. 179) crea las **Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia**, adscritas al Patronato Nacional de la Infancia, las cuales conforman el Sistema Nacional de Protección Integral y actúan como órganos locales de coordinación y adecuación de las políticas públicas sobre la materia.

La Ley General de Protección a la Madre Adolescente, crea el **Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente**, adscrito al Ministerio de Salud e integrado por representantes de diversas instituciones estatales de las ONGs y una madre adolescente (art. 5)³. Sus fines son (art. 4):

- a) Promover programas preventivos, educativos, divulgativos y de capacitación sobre las implicaciones del embarazo en la adolescencia, dirigidos tanto a la población escolarizada y no escolarizada como a las familias costarricenses.
- b) Coordinar, apoyar, asesorar y contribuir al mejoramiento de los programas y las acciones de las organizaciones, públicas y privadas, en favor de las madres adolescentes.
- c) Coordinar con el Ministerio de Educación Pública programas académicos en el nivel nacional e internacional, cuyo contenido considere tema de estudio a la madre adolescente; además, promover cursos de capacitación dirigidos a este grupo, con el fin de incorporarlo en centros educativos, en los ámbitos profesional o vocacional; para este efecto, coordinara con el Instituto Nacional de Aprendizaje.
- d) Propiciar y apoyar la participación comunal y adoptar las medidas necesarias para fortalecer la unión de las familias, a fin de atender a las madres

³ Lo integran representantes de: el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes; una representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres que dirijan programas de madres adolescentes y una madre adolescente representante de la población beneficiaria de los programas de atención contemplados en esta Ley.

- adolescentes, tanto en el proceso anterior al parto como en el posterior, siempre que el embarazo no haya sido producto de una relación incestuosa.
- e) Promover la atención integral de las adolescentes, en las clínicas, los centros médicos y las comunidades.
 - f) Facilitar la incorporación de la madre adolescente al trabajo remunerado.
 - g) Recomendar la construcción de albergues temporales, para las madres adolescentes que no cuenten con el apoyo de sus familiares, y solicitar que se incluyan en los rubros presupuestarios correspondientes.
 - h) Promover acciones para el fomento de la maternidad y paternidad responsables dirigidas a adolescentes en situación de riesgo.

Existe también la **Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes**, CONACOES, creada en el año 1996 y constituida desde el 2000 como una comisión especial del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, instancia que coordina las políticas dirigidas a este sector de la población. La conducción y el seguimiento de su plan de acción, están a cargo del PANI conjuntamente con las instituciones involucradas en la coordinación intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria, para enfrentar de manera integral y articulada la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Costa Rica⁴.

Sus objetivos son:

- Fomentar la elaboración, operacionalización y ejecución sostenible de una política pública con enfoque de género, generacional y de derechos, dirigida a la prevención de los factores de riesgo, la atención de las víctimas, la investigación de la problemática y la represión de quienes promueven la explotación sexual comercial de personas menores de edad.
- Garantizar la coherencia e integralidad de acciones a nivel interinstitucional, intersectorial e interdisciplinario, de las organizaciones que trabajan con la problemática de explotación sexual comercial de personas menores de edad, con una proyección nacional, regional y local.
- Promover una cultura nacional de denuncia sobre las formas de explotación sexual comercial que afecta a las personas menores de edad.
- Coadyuvar en la promoción permanente del respeto a los derechos humanos de las personas menores de edad, para transformar las condiciones que inducen, legitiman y perpetúan la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el país.

Sus áreas de trabajo son, entre otras: promoción y prevención, atención a las víctimas en su contexto familiar, reformas legales y represión, proyección internacional, monitoreo y

⁴ Ocurre cuando una persona o grupo de personas involucra a niñas, niños o adolescentes en actos sexuales o utiliza y manipula su imagen con fines pornográficos, para satisfacer intereses y deseos propios o de otras personas, a cambio de remuneración económica u otro tipo de beneficios o regalías. Ello configura varios delitos que el Código Penal sanciona hasta con 16 años de prisión.

evaluación. La CONACOES está integrada por representantes de diversas instituciones estatales, no gubernamentales e internacionales⁵.

En el año 1988, la Caja Costarricense de Seguro Social crea el Programa Atención Integral de la Adolescencia (PAIA). Sus objetivos son:

- Promover y desarrollar en los y las adolescentes conocimientos, actitudes y prácticas adecuadas, a través de acciones de información, comunicación y educación para favorecer los estilos de vida saludables.
- Brindar a los y las adolescentes cuidados directos a través de las consultas de atención integral con el fin de reducir su morbimortalidad.
- Promover el desarrollo del recurso humano del Programa mediante un proceso de educación permanente con el fin de motivarlos a capacitarse para que brinden una atención de calidad.
- Promover el desarrollo de una política intersectorial de juventud y realizar acciones coordinadas con los otros sectores para favorecer la integración de la atención y el uso racional de los recursos.
- Promover el desarrollo de investigaciones que permitan tener un mejor conocimiento de los jóvenes y su problemática con el fin de mejorar las acciones del programa.

El programa se encuentra articulado en diversos ámbitos. En el ámbito local se encuentran funcionarios de salud que realizan acciones a favor de la adolescencia tanto asistenciales como preventivas, fundamentalmente los Equipos Básicos de Atención Integral en la Salud (EBAIS), los equipos de apoyo en las áreas, las Clínicas de Adolescentes y las Casas de la Juventud.

En el ámbito regional se encuentran las Comisiones Regionales del PAIA, que están integradas por representante de los funcionarios y por un coordinador regional. Ellos realizan acciones de coordinación y de capacitación en toda la región.

En los hospitales nacionales (Hospital México, Hospital San Juan de Dios, Hospital Nacional de Niños, Hospital Nacional Psiquiátrico, Hospital Calderón Guardia, Hospital de las Mujeres, Centro Nacional de Rehabilitación), existen clínicas de adolescentes o

⁵ Los organismos integrantes son: la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Doméstica del Poder Judicial, el PANI, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Costarricense de Turismo, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Municipalidad de San José, los ministerios de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Justicia, Educación, Salud, Trabajo, Cultura, Juventud y Deportes. Por parte de las organizaciones de la sociedad civil participan: la Fundación Paniamor, Defensa de Niñas y Niños Internacional, Casa Alianza, Fundación de Lucha contra el SIDA, Fundación Rahab, Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo, Asociación Americana de Juristas; y por parte de los organismos internacionales: OIT/IPEC y UNICEF.

servicios y personal capacitado para atender a las y los adolescentes, principalmente de medicina, enfermería, psicología y trabajo social.

El nivel central lo conforma un equipo especializado en adolescencia, que realiza diversas acciones; entre ellas:

- Coordinación del programa en todo el país:
- Apoyo al equipo nacional de adolescentes del PAIA.
- Capacitación a personal de salud, funcionarios de otras instituciones gubernamentales, y adolescentes.
- Asesoría técnica sobre adolescencia, técnicas de trabajo y metodología participativa con adolescentes, a funcionarios del sistema nacional y de otras instituciones gubernamentales, así como a adolescentes.
- Elabora y distribuye material educativo y publicitario sobre adolescencia
- Elabora y distribuye un boletín informativo denominado "Abriendo Surcos".
- Promueve y desarrolla investigaciones en el campo de la adolescencia.
- Tiene una línea telefónica denominada "Cuenta Conmigo" (800-22-44-911) dirigida a adolescentes y sus padres, con el fin de brindar orientación información y consejería sobre diferentes aspectos de adolescencia, siendo atendida por profesionales en el área de ciencias sociales. Este es un servicio gratuito y confidencial.

El PAIA desarrolla varias estrategias; en primer lugar la atención diferenciada, que consiste en que las necesidades de las y los adolescentes son atendidos por profesionales capacitados en adolescencia, pues estas son diferentes a las de los niños y las de los adultos. También se promueven actividades de prevención promoción de salud y de participación social de adolescentes.

Las Clínicas o Casas de Adolescentes que existen en algunos hospitales o clínicas como lugares especiales para la atención de adolescentes, que cuentan con equipos de profesionales que les brindan una atención integral. En algunas áreas de salud hay casas destinadas a la atención integral a los adolescentes, donde además del equipo de profesionales que les atienden, ellos pueden realizar actividades de capacitación y reuniones.

Existe además la Red Nacional de Adolescentes del PAIA. En los niveles locales existen grupos de adolescentes que realizan proyectos recreativos, educativos, deportivos y otros. De cada uno de estos grupos se nombran representantes del nivel local y ellos conforman el equipo regional de adolescentes de PAIA, para coordinar actividades y realizar el congreso regional de adolescentes que se lleva a cabo una vez al año. A la vez, los representantes de los equipos regiones conforman el "Equipo Nacional de Adolescentes del PAIA", que se encargan de coordinar las actividades en todo el país, de elaborar un boletín y una revista nacional de adolescentes, así como de realizar el Congreso Nacional de Adolescentes.

Por otro lado, la Ley General de la Persona Joven (N. 8261), aprobada en el 2002, crea el **Sistema Nacional de Juventud** constituido por un conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y entidades civiles cuyo objetivo es propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes. El Sistema Nacional de Juventud tiene como propósito desarrollar los objetivos de la Ley General de la Persona Joven y está conformado por las siguientes organizaciones: El Viceministro de la Juventud, el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, los Comités Cantonales de Juventud y la Red Nacional Consultiva, creada en el artículo 22 de la Ley.

En virtud del artículo 8 de esta misma ley, se establece el **Viceministerio de la Juventud**, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. El Viceministro de Juventud preside la Junta Directiva del Consejo formada por tres representantes de la Red Consultiva, por la Dirección Ejecutiva, los viceministerios de Educación, Presidencia, Trabajo, Salud y la Ministra de la Condición de la Mujer.

El **Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven** es la institución rectora en materia de Políticas Públicas de la Persona Joven y un Órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Tiene como finalidad elaborar y ejecutar la política pública de las personas jóvenes y está dirigido por la Dirección Ejecutiva la cual es nombrada por la Junta Directiva.

Según el artículo 12 de la Ley General de la Persona Joven, el Consejo tiene los siguientes objetivos:

- Coordinar con todas las instituciones públicas del Estado la ejecución de los objetivos de la ley, de los deberes del Estado en la materia y de las políticas públicas para las personas jóvenes.
- Apoyar e incentivar la participación de las personas jóvenes en la formulación y aplicación de las políticas que las afecten.
- Incorporar en su política nacional las recomendaciones emanadas de la Asamblea Nacional Consultiva de la Persona Joven.
- Apoyar e incentivar la participación de las personas jóvenes en actividades promovidas por organismos internacionales y nacionales relacionadas con este sector.
- Promover la investigación sobre temas y problemática de las personas jóvenes. Estimular la cooperación en materia de asistencia técnica y económica, nacional o extranjera, que permita el desarrollo integral de las personas jóvenes.
- Coordinar acciones con las instituciones públicas y privadas a cargo de programas para las personas jóvenes, para proporcionarles información y asesorarlas tanto

- sobre las garantías consagradas en la ley como sobre los derechos estatuidos en otras disposiciones a favor de las personas jóvenes.
- Impulsar la atención integral e interinstitucional de las personas jóvenes por parte de las entidades públicas y privadas y garantizar el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a esta población.

Los **Comités Cantonales de la Persona Joven** tienen como objetivo elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de la Ley y contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes. Para ello, coordinan con el Director Ejecutivo del Consejo. En cada municipalidad está conformado un Comité Cantonal de la persona joven nombrado por un período de un año, de la siguiente manera: Un representante municipal, quien lo preside; dos representantes de los colegios del cantón; dos representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva; un representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogido por el Comité Cantonal de Deportes, un representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad del cantón.

Cada comité designa a un representante ante la **Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven**. Su finalidad es darles participación efectiva a los jóvenes del país en la formulación y aplicación de las políticas públicas que los afecten. Está constituida por los Comités Cantonales de Juventud y por la Asamblea Nacional de la Red, e integrada por personas jóvenes, tomando en consideración las diversas características sociales, económicas, políticas, geográficas, étnico-culturales y de género, de cada zona del país. Las y los jóvenes representantes provienen de colegios públicos y privados, asociaciones de desarrollo comunal legalmente inscritas y vigentes en la Dirección Nacional del Desarrollo de las Comunidades, Comités Cantonales de la Persona Joven, universidades públicas y privadas, instituciones parauniversitarias, partidos políticos, organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema.

D. Protección penal

La Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad (N. 7899 de 1999) crea el marco legal de protección penal. Lo que hace esta ley es sancionar las conductas que el Estado considera constituyen delitos sexuales contra las personas menores de edad.

En primer lugar, se sanciona con pena de prisión de 10 a 16 años la **violación sexual**; entendida como tener acceso carnal, por vía oral, anal o vaginal, con una persona de cualquier sexo, menor de doce años, o cuando haya intimidación o violencia o la persona se encuentre incapacitada para resistir.

Se sanciona también con prisión de 2 a 6 años las **relaciones sexuales con personas menores de edad**, lo cual incluye a quien, aprovechándose de la edad, tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de cualquier sexo, mayor de doce años y menor de 15, aún con su consentimiento; o cuando se le introduzca, por vía anal o vaginal uno o varios dedos u objetos.

Igualmente, se sancionan las **relaciones sexuales remuneradas** con personas menores de edad. O sea, quien pague a una persona menor de edad, de cualquier sexo, o prometa pagarle o dale a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza, para que ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con penas que van desde 2 hasta 10 años de prisión, según sea la edad de la persona ofendida.

Los **abusos sexuales contra personas menores de edad o incapaces** se sancionan con pena de 3 a 8 años si la persona es mayor de doce años y con pena de 4 a 10 años si la persona ofendida es menor de doce años.

Se sancionan también otras conductas como **corrupción** (3 a 8 años de prisión); la **corrupción agravada** (si la persona es menor de doce años, prisión de 4 a 10 años); el **proxenetismo**, que consiste en promover la prostitución de personas de cualquier sexo, con pena de 2 a 5 años; el cual es agravado con pena de 4 a 10 años si la persona es menor de dieciocho años; la **rufianería** que consiste en hacerse mantener, aunque sea parcialmente por una persona que ejerza la prostitución, con pena de 4 a 10 años si la persona es menor de doce años y de 3 a 9 años de prisión si es mayor de doce y menor de dieciocho años.

Se sanciona la **trata de personas**, que consiste en promover, facilitar o favorecer la entrada o salida del país de personas de cualquier sexo para que ejerzan la prostitución o para mantenerlas en servidumbre sexual o laboral, con penas de prisión de 3 a 6 años.

Finalmente, se sancionan la **fabricación, la producción y la difusión de pornografía**, con penas que van desde 1 a 8 años de prisión.

IV. Legislación sobre VIH/SIDA

En relación con el VIH/SIDA, existe una ley especial sobre la materia, que se supone aplicable a todas las personas, pero como se verá más adelante, es omisa en relación con la situación de las personas jóvenes. Además, existen una serie de disposiciones conexas que también contienen normas relativas a la materia, las cuales se pueden apreciar en el siguiente cuadro.

Disposiciones jurídicas sobre VIH/SIDA		
Instrumento	Número	Fecha
Código de Trabajo	2	agosto 1943
Constitución Política de la República de Costa Rica	--	noviembre 1949
Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación)	111	junio 1958
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		diciembre 1966
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)		noviembre 1969
Ley Fundamental de Educación	2160	
Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia		
Código Penal	4573	abril 1970
Ley General de Salud	5395	octubre 1973
Código de Familia	5476	febrero 1974
Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social	6914	noviembre 1983
Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	6968	enero 1985
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)		noviembre 1988
Convención sobre los derechos del niño		
Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer	7142	marzo 1990
Ley de la Defensoría de los Habitantes	7319	noviembre 1992
Ley contra la Violencia Doméstica	7586	marzo 1996
Ley Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	7600	mayo 1996
Código de la Niñez y la Adolescencia	7739	enero 1998
Ley General sobre el VIH/SIDA	7771	abril 1998
Reglamento a la Ley N° 7771	27894-S	junio 1999
Ley sobre derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados	8239	marzo 2002

Fuente: Aguilar y Badilla, 2003.

A. Derechos de las personas en relación con el VIH/SIDA

La legislación sobre VIH/SIDA establece un claro enfoque de derechos no solo en la legislación específica, sino en la conexas. La ley establece derechos para todas las personas en relación con el VIH/SIDA, como el derecho a la información (art. 30) y a la educación (art. 31), que son fundamentales para la prevención; pero además contiene un conjunto importante de derechos de las PVVS y sus familiares, que se indican a continuación.

Derechos de las Personas en Relación con el VIH/SIDA	
Derecho	Contenido
Respeto a los derechos humanos	Respeto de los derechos fundamentales de las personas infectadas y de todos los y las habitantes.
No discriminación	Garantía del ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, resguardando la dignidad humana.
Vida	Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.
Integridad personal	Respeto a la integridad física y moral
Salud	Disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
Medicamentos antirretrovirales	Recibir oportunamente los medicamentos prescritos.
Libertad y seguridad personal	Recursos de hábeas corpus, amparo y otros recursos fundamentales.
Honra y dignidad	Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias y abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
Igualdad ante la ley	Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección sin discriminación alguna.
Restablecimiento de derechos	Existencia de recursos de amparo y habeas hábeas para el restablecimiento de los derechos.
Protección especial del Estado	Las familias, las madres, las niñas y los niños, las personas ancianas y enfermas tienen derecho a protección del Estado
Autonomía y consentimiento informado	Nadie puede ser obligado a someterse a prueba o a investigación científica sin su consentimiento previo.
Confidencialidad y privacidad	Nadie podrá referirse pública o privadamente al padecimiento del VIH/SIDA sin el consentimiento previo de la persona.
Intimidad personal	No interferir en el desarrollo de las actividades de las PVVS.
Información	Contar con información exacta, clara, veraz y científica acerca de su condición.
Atención integral	Asistencia médico-quirúrgica, psicológica, consejería, tratamiento y medicamentos antirretrovirales.
Familia	Tener y conservar una familia según los términos de la ley nacional e internacional.

B. Obligaciones del Estado en relación con el VIH/SIDA

Además, existen una serie de obligaciones de prevención y atención, que la ley impone a diversas instituciones estatales.

En términos generales, el Estado tiene la obligación, según los artículos 1 y 2 de la Ley General de Salud, de tutelar y velar por la salud de la población, y el Ministro de Salud particularmente, tiene la obligación de dictar normas técnicas de salud, declarar el estado de peligro de epidemia y declarar cuales enfermedades transmisibles son de denuncia obligatoria. Al Ministerio de Salud corresponde la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación y coordinación de todas las actividades publicas y privadas relativas a la salud.

En materia de VIH/SIDA, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de VIH/SIDA, al Ministerio de Salud corresponde:

- Llevar un registro expedito de los medicamentos antirretrovirales (art. 12).
- Ejercer los controles correspondientes sobre la gratuidad de la donación de productos humanos (art. 18).
- Supervisar la operación correcta de los establecimientos que brinden acceso a preservativos (art. 23 LG).
- Informar adecuada y oportunamente a la población en general y, particularmente a los sectores más vulnerables, sobre la problemática del VIH, con datos científicos actualizados en cuanto a las formas de prevenir esta enfermedad (art. 30).
- Fiscalizar, una vez por semestre, que los moteles y centros de hospedaje ocasional entreguen preservativos y sancionará el incumplimiento; si se reiteran las violaciones a esta disposición, podrá ordenar la clausura del local. En los meses de enero y julio de cada año deberá presentarse, ante el Consejo Nacional de Atención Integral al VIH-SIDA, un informe sobre el cumplimiento de estas normas (art. 36 del Reglamento a la Ley)

De manera conjunta, el Ministerio de Salud y la CCSS deben procurar que los establecimientos brinden acceso a preservativos y dispongan de ellos en lugares adecuados, condiciones óptimas y cantidades acordes con la demanda y fortalecer campañas educativas sobre la conveniencia y el uso del preservativo (art. 24); así como establecer convenios con las universidades públicas y privadas, para que sus estudiantes puedan realizar sus prácticas profesionales o trabajos comunales en instituciones u organizaciones de prevención y atención del VIH-SIDA.

El artículo 35 del Reglamento a la Ley General, indica que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio deben fiscalizar de manera regular el cumplimiento de rigurosas normas de calidad para la elaboración de los preservativos. En

el mes de noviembre de cada año, presentarán ante el Consejo Nacional de Atención Integral al VIH-SIDA un informe sobre el cumplimiento de estas normas.

A la Caja Costarricense de Seguro Social corresponde importar, comprar, mantener en existencia y suministrar directamente a los pacientes, los medicamentos antirretrovirales específicos para el tratamiento del VIH/SIDA (art. 7 Ley VIH/SIDA). Además, deberá informar a las personas portadoras, su obligación de comunicarlo a sus contactos sexuales y advertirles sus responsabilidades penales y civiles en caso de contagio (art. 8 Ley VIH/SIDA)

Las instituciones de salud, en general, deben promover el uso de sustitutos sanguíneos para evitar el contagio (art. 22 Ley VIH/SIDA).

En relación con los bancos de productos humanos, el artículo 19 de la Ley de VIH/SIDA señala que deben ejercer control sobre la calidad y los procesos que apliquen, con el objeto de procurar garantizar al inocuidad de la sangre y sus derivados, de la leche materna, el semen y otro tejidos u órganos, desde la recolección hasta la utilización; y deben realizar las pruebas correspondientes para determinar existencia de enfermedades infecto-contagiosas, antes de utilizar los productos humanos.

Los bancos de productos humanos, los laboratorios y los establecimientos de salud deben contar con el personal, el material y el equipo adecuados, de conformidad con las recomendaciones sobre medidas de seguridad universales difundidas por el Ministerio de Salud (art. 23).

A los fabricantes de hemoderivados y productos biológicos de origen humano, la ley les impone la obligación de certificar que la prueba exigida por el Ministerio de Salud fue realizada, para determinar que cada donante, sus productos y la sangre empleada en el proceso no son portadores de anticuerpos contra el VIH; así como la de acreditar que cuentan con las instalaciones, los equipos, las materias primas y el personal adecuados para realizar dichas pruebas (art. 20).

El Colegio de Microbiólogos es responsable de la fiscalización de los bancos de sangre y de la autorización de los cambios en la regencia profesional, actividades o instalación de los bancos de sangre (arts. 91 y 92)

En el campo educativo, el Consejo Superior de Educación debe incluir en los programas educativos, temas sobre los riesgos, las consecuencias y los medios de transmisión del VIH, las formas de prevenir la infección y el respeto por los derechos humanos. Además, debe gestionar, ante las universidades públicas y privadas y sus respectivas unidades académicas, que se incluya en las carreras profesionales de las ciencias de la salud, programas de estudios relativos a la prevención y atención del VIH/SIDA (art. 31).

En relación con las personas privadas de libertad, la ley señala que, el Ministerio de Justicia, junto con el Ministerio de Salud y la CCSS, deben definir y llevar a la práctica las políticas y actividades educativas tendientes a disminuir el riesgo de la transmisión del VIH para personas privadas de libertad, su pareja sexual y funcionarios penitenciarios (art. 34).

Y en cuanto a las y los menores institucionalizados, indica el artículo 37 que, el Ministerio de Justicia, el Departamento Nacional de Control del SIDA y el Patronato Nacional de la Infancia deben desarrollar programas educativos para la promoción de la salud, para atender sus necesidades especiales. También indica este artículo que el Departamento Nacional de Control del SIDA y el Patronato Nacional de la Infancia deben diseñar y ejecutar programas educativos y de prevención de enfermedades infectocontagiosas dirigidos a menores trabajadores en la calle.

En cuanto a los establecimientos educacionales públicos y privados, se establece que deberán ofrecer programas de educación sobre salud y en nutrición complementaria (art. 16) y todo establecimiento de educación primaria y media público o privado deberá destinar horas de sus programas, para la enseñanza de tópicos y normas obligatorias relativas a la salud personal y de trascendencia para la salud de terceros (art. 261 Ley General de Salud). Estas instituciones o establecimientos quedan sujetos a las normas técnicas que el Ministerio dicte dentro de sus atribuciones, y al control y supervigilancia técnica de las autoridades de salud, cuando realice acciones de salud sean éstas de promoción, conservación o recuperación de la salud en las personas o de rehabilitación del paciente (art. 343 Ley General de Salud).

También la ley señala algunas responsabilidades a los medios de comunicación. Dice el artículo 261 de la Ley General de Salud que los medios de comunicación colectiva (prensa, radio, televisión y otros medios no convencionales) quedan obligados a destinar el espacio necesario para incluir programas referentes a la enseñanza de tópicos y normas obligatorias relativas a la salud personal y de trascendencia para la salud de terceros.

Finalmente, para las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo del VIH/SIDA, se establece el deber de registrarse ante el Departamento Nacional de Control del SIDA (art. 25 Ley VIH/SIDA y art. 41 Reglamento).

V. Regulaciones sobre Migración

De acuerdo con el artículo 19 de la Constitución Política de Costa Rica, las personas extranjeras tienen los mismos derechos y deberes individuales y sociales que las costarricenses, con las excepciones y limitaciones de la misma Constitución y las leyes. Allí mismo se establece que no pueden intervenir en los asuntos políticos del país.

La nueva Ley General de Migración, aprobada en octubre del 2005, declara de interés público, como parte esencial de la seguridad pública, todo lo relativo a la materia migratoria, (art. 2). Esto significa un cambio importante en relación con la ley anterior. Además, indica que “El Poder Ejecutivo, apegado a la presente Ley y con fiel respeto a los derechos humanos, los tratados internacionales y los convenios públicos ratificados y vigentes en Costa Rica, determinará la política migratoria nacional; regulará los flujos migratorios que favorezcan el desarrollo social, económico y cultural del país, en concordancia con la seguridad pública y velando por la integración social y la seguridad jurídica de las personas extranjeras que residan legalmente en el territorio nacional.” (art. 5).

En criterio de Guillermo Acuña, los principales aspectos de esta nueva ley son:

- Crea el Consejo Nacional de Migración, órgano que se encargará de establecer la política migratoria.
- Fija mayores facultades a la Policía de Migración como integrante de la fuerza pública.
- Asigna funciones migratorias a los cónsules.
- Precisa y redefine categorías migratorias como residente permanente, temporal y no residente.
- Ordena permisos especiales para trabajadores extranjeros; los transfronterizos, temporales y los de ocupación específica.
- Actualiza y agrega derechos, limitaciones y obligaciones de los extranjeros.
- Fija nuevos procedimientos para la obtención de visa de ingreso.
- Especifica mejor los impedimentos para ingresar al territorio nacional.
- Establece medidas más estrictas y causales para cancelar la permanencia legal de los extranjeros.
- Se otorga residencia temporal durante los primeros cinco años de matrimonio al cónyuge de costarricenses.
- Regula los supuestos legales para dar refugio a los foráneos.
- Establece normas para otorgar asilo diplomático o territorial.
- Sanciona con multas de 5 y hasta 20 veces el monto del salario mínimo a las empresas de transporte internacional que faciliten el ingreso al país de extranjeros ilegales.
- Multa a empresas y personas que contraten extranjeros ilegales.

- Castiga a propietarios de hoteles y otros sitios de hospedaje que den alojamiento a extranjeros sin permiso de permanencia en territorio nacional.(Acuña:2004:36)

La Ley señala que toda política migratoria deberá contemplar:

- a) El no desplazamiento de la mano de obra nacional.
- b) El respeto a los derechos humanos y las garantías constitucionales de toda persona extranjera que solicite permanencia legal en el país.
- c) La integración de las personas extranjeras que permanezcan legalmente en el país, a los procesos económicos, científicos, sociales, laborales, educativos, culturales y deportivos.
- d) La protección de las costumbres y de la convivencia pacífica de los habitantes del país, así como el respeto a los derechos de las personas menores y de las mujeres.

A. Derechos de las personas extranjeras

En virtud del artículo 25 de esta ley, en Costa Rica, toda persona extranjera tendrá el derecho de acceso a la justicia y la libertad de petición individual o colectiva, para obtener información de cualquier funcionario público o entidad oficial y el derecho a obtener respuesta. Quienes cuenten con autorización para permanecer en el país podrán circular libremente por el territorio nacional, por el tiempo que defina la autorización y podrán ser compelidas a abandonar el país, cuando sean sujetas a sanciones administrativas o cuando así lo disponga la autoridad judicial.

Indica la ley que solo podrán ser detenidas según lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes. No obstante, podrán ser aprehendidas, con el fin de investigar su situación migratoria, tramitar y ejecutar las sanciones administrativas previstas por la Ley.

Expresamente señala que las personas extranjeras tendrán acceso al sistema de seguridad social costarricense, de acuerdo con la legislación vigente y su categoría migratoria. Además, toda persona extranjera tendrá derecho a la asistencia médica de urgencia o emergencia.

B. Obligaciones de las personas extranjeras

Señala el artículo 26 que, las personas extranjeras estarán sujetas al pago de las mismas cargas tributarias o de seguridad social que las costarricenses, según las normas jurídicas aplicables en esas materias. Tienen la obligación de comunicar a la Dirección General de Migración, todo cambio de su domicilio, así como la obligación de conservar y presentar, a solicitud de la autoridad competente, la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación migratoria en Costa Rica y la obligación de egresar

del país cuando venza el plazo de permanencia autorizado por la autoridad migratoria o cuando sean conminadas a abandonar el territorio nacional, según las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, salvo que medie un cambio de categoría o una prórroga otorgada por la autoridad migratoria.

Entre los impedimentos para ingresar al país el ingreso al país a quienes porten, padezcan o hayan sido expuestas a enfermedades infecto-contagiosas o transmisibles.

C. Categorías especiales de personas migrantes

La Ley señala que, se podrá autorizar el ingreso y la permanencia al país a personas extranjeras, mediante categorías migratorias especiales, con el fin de regular situaciones que por su naturaleza, requieran un tratamiento diferente de las categorías migratorias comunes.

Se consideran categorías especiales, entre otros, a trabajadores trans-fronterizos y a trabajadores temporales quienes constituyen la mayoría de las personas migrantes irregulares en el país. La pertenencia a esta categoría no genera derechos de permanencia definitiva, salvo que se trate de refugiados, asilados y apartidas, y no podrán cambiar de categoría mientras estén en el país, salvo que cuenten con vínculo conyugal con ciudadano costarricense o vínculo consanguíneo de primer grado con costarricense o salvo lo dispuesto por convenios internacionales vigentes ratificados y en Costa Rica.

Se consideran trabajadores trans-fronterizos las personas extranjeras vecinas de las zonas aledañas a las fronteras de Costa Rica, que sean autorizados para ingresar al territorio nacional diariamente y así egresar de él, con el fin de realizar actividades asalariadas, con base en los estudios técnicos aplicados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Indica la Ley que, además de otras obligaciones establecidas por ley y el ordenamiento jurídico costarricense, estos trabajadores deberán cotizar para el sistema de seguridad social de la CCSS y el de Riesgos del Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.

Son trabajadores temporales, las personas extranjeras a quienes se les autorice el ingreso y la permanencia en el país y permanezcan en él con el objeto de desarrollar actividades económicas de carácter temporal, según corresponda, en las cuales sean requeridos según los estudios que, por actividades ocupacionales, recomiende el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Estos trabajadores pueden permanecer en el país por el plazo que determine la Dirección General de Migración y solo podrán desarrollar actividades laborales remuneradas en los términos, las condiciones, las zonas y para los patronos que autorice esa Dirección, con base en las recomendaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual definirá, además, las actividades de carácter temporal en las que se requiera autorización de ingreso y permanencia de mano de obra extranjera, mediante la realización de estudios

técnicos y de mercado que determinarán el contingente de trabajadores temporales necesarios.

D. Sanciones a personas extranjeras

La deportación, que consiste en poner fuera del territorio nacional a una persona extranjera, ya sea a su país de origen o a un tercer país que lo admita, se aplica en las siguientes situaciones:

- a) Cuando haya ingresado clandestinamente al país o sin cumplir las normas que reglamentan su ingreso o permanencia.
- b) Cuando haya obtenido el ingreso al país o su permanencia en él, por medio de declaraciones o por la presentación de visas o documentos sobre los cuales existan indicios claros y precisos que hagan presumir su falsedad o alteración.
- c) Cuando permanezca en el país, una vez vencido el plazo autorizado.
- d) Cuando haya sido conminada a abandonar el país, y no lo haga en el plazo dispuesto por la Dirección General.

La persona extranjera deportada no podrá reingresar al país por el término de cinco años, salvo casos excepcionales, debidamente autorizados mediante resolución fundada.

Otra de las sanciones aplicadas es la expulsión, que consiste en una orden emanada del Ministerio de Gobernación y Policía, en resolución razonada, por medio de la cual la persona extranjera que goce de permanencia legal bajo cualquier categoría migratoria, deberá abandonar el territorio nacional, en el plazo fijado para tal efecto, cuando se considera que sus actividades comprometen la seguridad pública, la tranquilidad o el orden público. La persona extranjera expulsada no podrá reingresar al país por el término de diez años, excepto si lo autoriza expresamente, el presidente de la República.

Si la causa de la expulsión se fundó en la comisión de un delito contra una persona menor de edad, siempre y cuando se trate de delitos dolosos, o bien, de agresiones o delitos contra la vida de la mujer o de personas discapacitadas o adultos mayores, la persona extranjera no podrá ingresar al país por el término de veinticinco años.

E. Sanciones a otras personas

La Ley sanciona con multa de entre tres y doce veces el monto de un salario base, a los representantes legales de las empresas o agencias propietarias, explotadoras, consignatarias o que representen a un medio de transporte internacional en el que ingrese al país una persona extranjera que no reúna las condiciones legales o reglamentarias.

Indica la Ley que ninguna persona física o jurídica, pública o privada, podrá contratar a trabajadores extranjeros que estén en el país en condición ilegal o que, aún gozando de permanencia legal, no estén habilitados para ejercer dichas actividades. Por ello, todo

empleador, intermediario o contratista, al contratar o proporcionar trabajo u ocupación a una persona extranjera, deberá verificar la permanencia legal en el país de la persona extranjera y que se encuentre autorizada para ello, así como exigirle el documento que acredite su condición migratoria para tales efectos. El incumplimiento de esta obligación es sancionado con multa de entre dos y doce veces el monto de un salario base.

Las personas empleadoras están obligadas a enviar a la Dirección General de Migración, cuando esta lo solicite, un reporte de las personas extranjeras que trabajen en sus empresas, y a no obstaculizar las inspecciones que realicen las autoridades migratorias en los centros de trabajo y deberán firmar el acta de inspección respectiva; de lo contrario se le puede procesar por dificultar la acción de la autoridad.

Las personas propietarias, administradoras, gerentas, encargadas o responsables de hoteles y de otros sitios de hospedaje, deberán llevar un registro de las personas que se alojen en sus establecimientos; el cual debe estar a disposición de la Policía de Migración y Extranjería.

Las personas físicas o los representantes de las personas jurídicas que proporcionen alojamiento a las personas extranjeras que no cuenten con permanencia legal en el país, podrán ser sancionadas por la Dirección General de Migración, mediante resolución fundada, con una multa de entre uno y cinco veces el monto de un salario base. De dicha sanción quedarán exentos quienes proporcionen alojamiento a personas extranjeras en condición irregular, por razones estrictamente humanitarias y sin fines de lucro.

VI. Problemas Identificados

A pesar de que el marco jurídico costarricense establece una serie de derechos en favor de las personas jóvenes, adolescentes incluidas; así como una gran cantidad de responsabilidades asignadas a diversas instituciones estatales, e incluso a algunas privadas, con el fin de garantizar esos derechos; también es cierto que existen algunos problemas en la legislación, algunos por falta de regulación o por una concepción errada en su regulación y otros por dificultades en su aplicación, que dificultan conseguir los objetivos que ella misma se propone y más aún que en algunos casos, dificultan el pleno disfrute de los derechos de las personas jóvenes, particularmente en el campo de la salud sexual y reproductiva y, específicamente, en la prevención del VIH/SIDA. A lo largo de este análisis comparado de la legislación sobre juventud, VIH/SIDA y migración, se han identificado algunos de ellos, los cuales planteamos a continuación.

1. Ausencia de perspectiva de género y de juventud en la legislación sobre VIH/SIDA

En la legislación específica o conexas sobre VIH/SIDA no se responde adecuadamente a un hecho ya comprobado por los estudios nacionales e internacionales: el alto riesgo de transmisión en que se encuentra la población joven y adolescente, a causa de un inicio temprano de la sexualidad, combinado con prácticas sexuales inseguras. No se menciona como un grupo al que hay que dar atención prioritaria, mediante acciones de formación y prevención, para reducir la incidencia del virus.

Además, a pesar de tener un enfoque de derechos humanos, carece de una perspectiva de género que permita abordar de una manera más efectiva el impacto del VIH/SIDA de manera diferenciada en mujeres y hombres y, particularmente en personas jóvenes. Este impacto debe valorarse no solo desde la perspectiva de la salud física, sino además de la emocional y de la condición y situación económica y social de las personas jóvenes, incluyendo las PVVS jóvenes.

2. Ausencia de perspectiva de derechos humanos, de género y de juventud en la Política de Sexualidad Humana

En relación con la Política de Sexualidad Humana, diversas organizaciones e incluso la Defensoría de los Habitantes, han manifestado su preocupación por la falta de aplicación de la política misma.

En un congreso de educadores recientemente realizado (APSE, agosto 2005) algunas educadoras manifestaron su preocupación de tener bajo su responsabilidad de la aplicación de la política de manera transversal, según las directrices que han recibido del Ministerio de Educación, sin contar con la capacitación ni herramientas adecuadas para hacerlo.

Y más aún, algunas organizaciones que trabajan en el campo de los derechos sexuales y reproductivos, han señalado (Taller de incidencia sobre derechos sexuales y reproductivos, apoyado por el UNFPA, agosto 2005) la necesidad de elaborar una nueva política que tenga un enfoque de derechos humanos, de género y de juventud.

Por otra parte, la política no es clara respecto del alcance de la obligación del mismo Estado y sus funcionarias(os) de proveer a las y los adolescentes de la información completa respecto de los medios de prevención del VIH/SIDA y otras ITS.

Una investigación llevada a cabo por la Defensoría de los Habitantes, con apoyo del UNFPA, señala que: “si bien el Ministerio de Educación Pública ha establecido el tema de la sexualidad como eje transversal del currículum, no se encuentran evidencias en esta evaluación que permitan afirmar que junto a esta definición existe un proceso de capacitación a sus docentes sobre la forma en que se deben y pueden trabajar e incluir dichos temas en las lecciones y contenidos que imparten diariamente. Las y los docentes necesitan conocer metodologías específicas y eficaces de trabajo con personas jóvenes, así como es necesario desarrollar con ellas y ellos procesos de sensibilización e incorporación de un enfoque de juventud de avanzada que se apoye a su vez en un enfoque de derechos humanos.” (Grant Delgado y otras: 2005: 100).

3. Situación irregular de gran cantidad de jóvenes migrantes

La situación migratoria irregular de gran cantidad de jóvenes migrantes mayores y menores de edad, les coloca en una situación de desventaja para acceder a programas de educación en general y particularmente de educación para la sexualidad, que les permita tener información adecuada para hacer una efectiva prevención del VIH/SIDA y otras ITS.

Estas mismas dificultades enfrentan en relación con el sistema de salud, por lo que no solo no tienen acceso a información, sino a servicios sobre salud sexual y reproductiva.

A pesar de que la legislación es clara en el sentido de que las personas menores de edad, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria, gozan del derecho a la salud y educación y todo lo que ello conlleva; lo cierto es que en la práctica se dan muchas dificultades para acceder a esos servicios.

4. Dificultades para acceder a los servicios de salud de la población joven nacional y migrante

Un alto riesgo de la población migrante, y particularmente de las mujeres, de contraer el VIH, está relacionado con la trata de mujeres y con la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. El problema de la migración en condiciones irregulares está relacionada con relaciones de poder en medio de las cuales se da una importante

actividad de coyotaje (traslado remunerado ilegal de personas), que propicia el abuso sobre las personas migrantes. Esto, sumado a la xenofobia de la población receptora (costarricense) y a la falta de servicios de prevención y atención en salud a la población inmigrante, sobre todo en las regiones geográficas de mayor circulación (Zona Fronteriza y Zona Norte), configura un panorama bastante crítico, en donde la población migrante se convierte en una población de alto riesgo para la adquisición y transmisión del virus. Al respecto no, existe ninguna disposición en nuestra legislación.

5. Contratación laboral sin garantías sociales a migrantes regulares

En el caso de personas jóvenes en condición de migrantes regulares, que vienen en busca de trabajo al país, en muchos casos se les contrata sin pago de la seguridad social y en el peor de los casos, se les deducen las respectivas cuotas, pero sus patronos no las reportan a la CCSS, lo cual les crea una barrera para la atención en los servicios de salud.

6. Violación a los derechos humanos de las PVVS en la nueva Ley General de Migración

Uno de los aspectos que más preocupa de la nueva ley de VIH/SIDA en relación con la migración, es que la ley prohíbe -entre otras razones-, el ingreso al país a quienes porten, padezcan o hayan sido expuestas a enfermedades infecto-contagiosas o transmisibles que puedan significar un riesgo para la salud pública. Al no hacer una distinción entre los diferentes tipos de enfermedades infecto-contagiosas, el VIH queda incluido, lo cual constituye una violación a los derechos de las personas con VIH/SIDA, establecidos no solo en la Ley de VIH/SIDA de Costa Rica, sino en las leyes de los países centroamericanos y en los principios internacionales que rigen la materia.

En relación con la Ley de migración, es necesario señalar que, en el proceso de discusión legislativa del respectivo proyecto de ley, el Sistema de Naciones Unidas formuló una serie de recomendaciones al texto de ley, las cuales lamentablemente no fueron consideradas. En ese marco, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, aportó algunas recomendaciones fundamentadas en los principios de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo 1984), que podrían ser retomadas de nuevo y que se incluyen más adelante en las recomendaciones.

7. Ausencia de una política de provisión de preservativos para efectos de prevención del VIH/SIDA y otras ITS.

La política de la CCSS de provisión de condones se hace solamente dentro de la consulta de planificación familiar en donde se entrega los condones a las mujeres que asisten a dicha consulta. No se entregan condones a los hombres, ni se entregan con el fin de prevenir el VIH/SIDA y otras ITS, sino como ya se indicó, solo para efectos de prevención de embarazos no planeados.

VII. CONCLUSIONES

1. Ciudadanía sustantiva de las personas adolescentes

A pesar de que el artículo 90 de la Constitución Política establece que “La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de 18 años”, podemos concluir que este artículo hace alusión a la denominada ciudadanía formal, la cual difiere de la ciudadanía sustantiva, que encuentra sustento en otras disposiciones constitucionales, particularmente en el capítulo de derechos individuales, que les reconocen las garantías fundamentales como la libertad de tránsito, la intimidad y secreto de las comunicaciones, la asociación, la reunión pacífica y sin armas, la libertad de petición y obtener pronta respuesta, la libertad de opinión y de expresión, la igualdad ante la ley y la inviolabilidad de su propiedad.

El artículo 90 establece un límite de edad para el ejercicio de algunos derechos políticos como ejercer cargos públicos y el derecho al voto, el cual corresponde únicamente a las personas mayores de edad; pero esto constituye un límite a la ciudadanía formal, pero no la ciudadanía sustantiva, que encuentra sustento en las disposiciones constitucionales ya señaladas y además en el Código de la Niñez, la Ley de la Persona Joven y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

2. Las personas adolescentes son titulares de una gran cantidad de derechos en el campo de la sexualidad humana

De acuerdo con el criterio de la Defensoría de los Habitantes las personas mayores de 12 y menores de 15 años no tienen capacidad de actuar, y gozan de una libertad sexual relativa. Esto significa –de acuerdo con este criterio- que estas personas tienen el derecho a la información sobre sexualidad y salud reproductiva. Puede recomendárseles el uso de anticonceptivos luego de un análisis individualizado. En todo caso, siempre que se haga este análisis, debe descartarse la existencia de alguna relación abusiva. (Alfaro y Medrano:2005:12).

En cuanto a las personas mayores de 15 y menores de 18 años, opina la Defensoría de los Habitantes que, estas personas tienen una capacidad relativa de actuar y tienen plena libertad sexual, salvo que se trate de explotación sexual comercial, que es sancionada penalmente por la Ley Contra la Explotación Sexual Comercial de las personas menores de edad.

En este rango de edad –según la Defensoría-, criterio que compartimos, las personas tienen derecho a información sobre sexualidad y salud reproductiva, así como acceso a métodos anticonceptivos adecuados a su edad. Aquí surge al interrogante de quién define cuáles métodos son adecuados a su edad. Al no existir una norma expresa que lo

indique, podemos entender que se trata de una autoridad médica, pública o privada, o sea, se estaría aplicando el criterio médico en cada caso.

Considera la Defensoría que los centros de salud están en la obligación de proporcionárselos. Esto encuentra fundamento en los artículos 2, 20 y 44 inciso h) del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Tratándose de personas jóvenes mayores de 18 años, por ser mayores de edad conforme a la Constitución Política, se trata de personas con plena capacidad jurídica, en todas las materias, por lo que tienen derecho tanto a la información como al acceso a métodos de prevención de embarazos y protección contra el VIH/SIDA y otras ITS, sin ninguna restricción.

Las personas menores de edad tienen derecho a la información sobre su salud y a la atención médica directa y gratuita por parte del Estado y a la seguridad social y el derecho a la salud, la prevención y el acceso a servicios de salud que garanticen una vida sana.

Las personas jóvenes (12 a 35 años) tienen el derecho a la salud, la prevención y el acceso a servicios de salud que garanticen una vida sana.

Las personas viviendo con VIH/SIDA, PVVS, tienen –entre otros- los derechos a:

- recibir oportunamente los medicamentos prescritos;
- no ser objeto de injerencias arbitrarias y abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación;
- no ser obligado a someterse a prueba o a investigación científica sin su consentimiento previo; y
- que nadie pueda referirse pública o privadamente a su diagnóstico sobre el VIH/SIDA sin su consentimiento previo.

3. Los límites al ejercicio de los derechos de las y los adolescentes están expresamente estipulados en la ley, no pueden establecerse por vía administrativa

En materia de derechos humanos de las personas, incluidas las personas jóvenes, no es posible establecer limitaciones por vía de disposiciones administrativas, ya sean reglamentos, circulares o acuerdos; sino exclusivamente por medio de la ley.

En el caso de las personas menores de edad -tanto nacionales como migrantes- las únicas limitaciones expresamente establecidas, son las señaladas en la sección II de este estudio, a saber: limitaciones al libre tránsito, la vacunación obligatoria, limitaciones para la edad en el trabajo, limitaciones al derecho de asociación y limitaciones al derecho al voto y a ser electos.

Por ello, no es posible, mediante ningún mecanismo que no sea la ley, y menos aún interpretaciones de funcionarias o funcionarios públicos o de personas privadas, restringir esos derechos, particularmente en el campo de la educación para la sexualidad, servicios de salud y prevención del VIH/SIDA.

4. El deber y derecho de madres y padres de brindar educación sexual a sus hijas e hijos, no puede menoscabar el ejercicio de los derechos de las personas adolescentes

Tal como se señaló en la conclusión 2, las y los adolescentes son titulares de una gran cantidad de derechos relacionados con la sexualidad humana. Por ello, el ejercicio de los derechos y las responsabilidades que competen a madres y padres, en función de la autoridad parental establecida en el Código de Familia⁶, no pueden entenderse como prioritario frente al interés superior del menor; principio que como ya se señaló, orienta toda la legislación nacional e internacional en materia de infancia y que cubre a las personas hasta los dieciocho años. De ninguna manera puede ejercerse la autoridad parental en contra de ese interés superior, en ninguna materia y, especialmente en materia de sexualidad. Tampoco se puede violar, en función de la autoridad parental, el derecho a la intimidad de las personas menores de edad.

5. Las instituciones del Estado tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes

Como ya señaló anteriormente, el Estado tiene el deber de brindar atención integral en salud a toda la población, mediante programas de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación.

Particularmente, el Ministerio de Salud debe garantizar la creación y el desarrollo de los programas de atención y educación integral dirigidos a las personas menores de edad, incluyendo programas sobre salud sexual y reproductiva.

Las políticas de educación deben propiciar la inclusión, en los programas educativos, de temas relacionados con la educación sexual, la reproducción, el embarazo en adolescentes, las drogas, la violencia de género, las ITS y el SIDA.

El Consejo de la Madre Adolescente debe promover programas preventivos, educativos, divulgativos y de capacitación sobre las implicaciones del embarazo en la adolescencia, dirigidos tanto a la población escolarizada y no escolarizada como a las familias costarricenses y promover acciones para el fomento de la maternidad y paternidad responsables dirigidas a adolescentes en situación de riesgo.

⁶ El artículo 140 del Código de Familia señala que “Compete a los padres regir a los hijos, protegerlos, administrar sus bienes y representarlos legalmente.” y el 143 indica que “La autoridad parental confiere los derechos e impone los deberes de educar, guardar, vigilar y en forma moderada, corregir al hijo.”

Las clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social y los centros de salud deben impartir cursos informativos de educación sexual dirigidos a las madres adolescentes, con el propósito de evitar la posibilidad de otro embarazo no planeado.

6. Las personas menores de edad, migrantes en condiciones regulares o irregulares, tienen derecho a los servicios de salud y al seguro por el Estado

Como ya se ha señalado, las personas menores de edad –independientemente de su nacionalidad o condición migratoria- están amparadas al Código de la Niñez y la Adolescencia, que les garantiza el acceso a los servicios de salud, por lo que no se les puede negar la atención médica.

En el caso de las madres adolescentes embarazadas, mediante circular N. 8794 de febrero del 2004, la Gerencia de la División Médica de la CCSS, estableció que es obligatoria la atención de todas las mujeres embarazadas entre los doce y los diecisiete años. Esta población contará con el beneficio del seguro por el Estado, para lo cual los centros de salud deben ofrecer el servicio primero y luego hacer el trámite de aseguramiento por el Estado mediante las oficinas de validación de derechos.

En relación con otras personas menores de edad, de igual manera, deberán ser atendidos en los servicios de salud y luego se les tramitara el seguro por el Estado, cuyo costo lo cobrará posteriormente la CCSS al Estado.

Deben respetarse los derechos humanos de las personas migrantes en situación irregular, especialmente de las y los jóvenes y no debe haber tratos crueles, inhumanos, ni degradantes (esto se considera tortura). Si esto ocurriera, puede denunciarse en la Defensoría de los Habitantes.

VIII. RECOMENDACIONES

Con base en el análisis realizado, los problemas identificados y las conclusiones a las que se ha arribado en este estudio, se proponen una serie de recomendaciones, dirigidas a diversas autoridades nacionales y organismos estatales, con el fin de contribuir a mejorar el marco legal de prevención del VIH/SIDA, con personas jóvenes, nacionales y migrantes.

El seguimiento y la implementación de estas recomendaciones puede hacerse por la vía de mecanismos de coordinación interinstitucional, en los que la CONASIDA y la Defensoría de los Habitantes pueden jugar un papel relevante, dada la naturaleza de sus competencias. Ello puede requerir de la creación de espacios sustantivos de discusión de los temas que se desprenden de este análisis; para lo cual contarán sin duda alguna con el apoyo del Sistema de Naciones Unidas y particularmente del UNFPA.

A. Al Ministerio de Educación

- Impulsar la difusión y aplicación de la Política de Educación Integral de la Sexualidad Humana, mediante la dotación de los recursos económicos necesarios.
- Actualizar la política de Educación Integral de la Sexualidad Humana con un adecuado enfoque de género, derechos humanos y juventud.
- Integrar en los contenidos de la educación de la sexualidad, la prevención del VIH/SIDA, desde un enfoque integral que incluya habilidades para la vida y otros aspectos como autoestima y valores.
- Dotar de herramientas adecuadas, incluyendo materiales y metodologías, a las y los educadores, para que puedan impartir los contenidos de educación para la sexualidad, en los programas educativos.
- Incorporar el tema de VIH/SIDA, su prevención y los derechos de las personas que viven con VIH/SIDA, en el currículo escolar.

B. Al Ministerio de Salud

- Promover una reforma a la Ley General de VIH/SIDA, con el fin de incorporar en ella el enfoque de género y un enfoque de juventud que permita destinar todos los recursos necesarios para llevar a cabo la atención integral y prevención de VIH/SIDA con la población joven. Por su mandato, esta tarea debería liderarla el Consejo Nacional de Atención Integral al VIH/SIDA, CONASIDA⁷.

⁷ Sus funciones y composición se describen en los artículos 1 a 5 del Reglamento a la Ley de VIH/SIDA, Decreto Ejecutivo N. 27894-S.

- Explicitar en la Ley de VIH/SIDA los derechos de las personas migrantes de acceder a la prevención y a la atención del VIH/SIDA, según lo establece la ley.
- Con el fin de contribuir a la prevención del VIH/SIDA en personas jóvenes, incluir en la reforma a la respectiva Ley, una norma que estipule que la atención y prescripción de anticoncepción y aplicación del tamizaje de riesgo social en adolescentes, puede realizarse en los servicios de la CCSS, sin autorización previa de padres o madres de familia.
- Incorporar en sus políticas, programas y proyectos, de manera prioritaria, la prevención del VIH/SIDA en población joven, incluyendo información sobre el condón como medio de prevención.

C. A la Caja Costarricense de Seguro Social

- Fortalecer los programas de prevención, especialmente de VIH/SIDA, dirigidos especialmente a población joven, en todos los niveles de salud, especialmente en el nivel primario de atención (EBAIS).
- Destinar recursos para llevar a cabo labores de asesoría, orientación y capacitación al personal del Ministerio de Educación Pública en la prevención del VIH/SIDA.
- Promover y asegurar el acceso de las mujeres jóvenes migrantes y nacionales no aseguradas, a los servicios de control natal y fertilidad. Debe ser prioridad y deben obtenerse los recursos necesarios para ello en todos los niveles.
- Asignar recursos para la capacitación y formación del personal de salud en temas de salud sexual y salud reproductiva incluyendo el VIH/SIDA, con enfoque de género, a lo largo de la vida y en reconocimiento a las diversidades de los habitantes del país.
- Capacitar al personal de salud sobre el marco legal existente y divulgar el marco legal de salud en la población en general.
- Formar y capacitar al personal de salud, tanto profesional como administrativo, con el fin de humanizar la atención, para que respete y dignifique a las personas jóvenes en su calidad de usuarias de los servicios de salud.

F. A la Asamblea Legislativa

- Analizar las implicaciones de la nueva Ley General de Migración, desde la perspectiva de la población joven y, particularmente, de su derechos a la salud y la educación, para garantizar su acceso a estos servicios, tal como lo establece la legislación nacional vigente.
- Velar porque la nueva ley atienda de manera concreta las necesidades y derechos de las personas jóvenes migrantes. Actualmente no hay un enfoque que permita atender las diferencias entre mujeres y hombres jóvenes migrantes y sus necesidades a efectos de evitar mayor propagación del VIH.

Respecto de la nueva Ley General de Migración, específicamente, se recomienda:

1. Plantear una aproximación hacia la construcción de políticas flexibles y de acuerdos bilaterales que aborden integralmente los movimientos migratorios tales como campañas de información a los potenciales migrantes sobre las condiciones y requisitos para la migración en situación regular, la facilitación de procesos de documentación mediante acuerdos binacionales, el traslado de beneficios económicos (pensiones, etc.) a los países de origen si regresan las personas migrantes, etc.
2. Establecer el compromiso estatal con el desarrollo de políticas que desalienten las posturas racistas y xenofóbicas.
3. Establecer con claridad que el respeto de los derechos humanos y garantías constitucionales se deben no solo a las personas migrantes en condiciones regulares (o legales según la conceptualización del texto de ley), sino a todas. Hacer explícito el reconocimiento de los derechos y garantías individuales de las personas migrantes, según lo establecen la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, además de la Constitución Política.
4. Establecer como parte de las funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería la verificación del respeto a los derechos humanos. Podría incluirse como parte de las funciones de la Policía de Migración y Extranjería incluir la obligación de vigilar por el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes en los lugares de trabajo.??
5. Establecer sanciones por violación a los derechos humanos de las personas migrantes y, específicamente, a las y los funcionarios, autoridades o instituciones que dentro de su quehacer violenten algún derecho humano fundamental de las personas migrantes .
6. Establecer sanciones a las y los empleadores que violenten los derechos humanos de las personas migrantes.
7. Incluir dentro del Consejo Nacional de Migración y Extranjería, al menos a un representante de alguna organización de la sociedad civil que trabaje en la promoción y protección de los derechos de las personas migrantes en el marco de una aspiración democrática y de diálogo y trabajo intersectorial.
8. Modificar el artículo 54, inciso b), para excluir a las PVVS de esta disposición.
9. Incorporar la relevancia que tiene la provisión de servicios de salud sexual y salud reproductiva, especialmente sensibles a las necesidades de mujeres y menores de edad migrantes.
10. Abordar de manera mas clara la trata de personas, diferenciándola del tráfico ilícito de migrantes, especialmente en relación con mujeres y menores de edad.

G. A las Universidades

- Incorporar dentro de la currícula de formación de las y los profesionales ligados a la promoción de la salud (educadoras/es, médicas/os, enfermeras/os, psicóloga/o , trabajador/a social, entre otros) el tema del VIH/SIDA y su prevención.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuña González, Guillermo E. 2004. Análisis de fuerza en el tema migratorio en Costa Rica: actores y respuestas. PROYECTO OPEC-UNFPA. San José.
- Aguilar Cruz, Vera y Badilla Gómez, Ana Elena. 2003. Análisis del marco jurídico costarricense sobre VIH/SIDA. IIDH. San José.
- Aguilar Cruz, Vera y Badilla Gómez, Ana Elena. 2003. Actualización del marco legal en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos en Costa Rica. UNFPA. San José.
- Alfaro Mena, Olga y Medrano Geobel, Mauricio. SFE. Derechos Sexuales y Reproductivos de las Personas Adolescentes en los Servicios de Salud. Defensoría de los Habitantes. San José.
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Resumen del Programa de Acción.
- Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven. 2003. Balance de la Institucionalidad de la Juventud en Costa Rica. San José.
- Grant Delgado, Karina; Sánchez Calvo, Laura; Ureña Salazar, Marta. 2005. Evaluación de Servicios de Salud Sexual y Salud Reproductiva con énfasis en la Prevención y Atención del VIH/SIDA. Informe Final. Defensoría de los Habitantes – Fondo OPEC-UNFPA. San José.
- Gobierno de Costa Rica. Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006.
- Rocha Gómez, José Luis. 2004. Migración y derechos humanos en Centroamérica: Mapeo regional de flujos, leyes, organismos e investigaciones en materia de migración en Centroamérica. Servicio Jesuita para Migrantes, UCA. Managua.
- Viquez Jiménez, Mario. 2004. Criterio sobre esterilización de personas menores de edad. Defensoría de los Habitantes. San José.

Legislación

Código de la Niñez y la Adolescencia
Código de Familia
Constitución Política de la República de Costa Rica
Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
Ley General de la Persona Joven
Ley General de Migración
Ley General de Protección a la Madre Adolescente
Ley General de VIH/SIDA
Reglamento a la Ley General de VIH/SIDA.

Documentos

Circular N. 8796 del 12 de febrero de 2004 de la Gerencia de la División Médica de la CCSS a Subgerentes y Directores de Salud.
Revista Dos Puntos. Setiembre/octubre 2004. Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven. San José.

Sitios Web

Gobierno Digital

Ministerio de Educación Pública

UNFPA